



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00679 – 2013 – 0 – 3205 – JR – PE - 02,
DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE – LIMA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VILLALTA PANTA, HENRY HOMERO

ORCID: 0000-0001-7070-2233

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA –PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villalta Panta, Henry Homero

ORCID: 0000-0001-7070-2233

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Lima – Perú.

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas. Escuela profesional de Derecho. Lima – Perú.

JURADO

Paulett Hauyon Saúl David

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Asajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por darme vida, salud e iluminar cada paso de mi camino guiándome por el sendero correcto en la vida.

A mi madre: Por ser mi soporte a lo largo de la vida criándome y mostrándome el buen camino.

A mi esposa: Por apoyarme en esta larga lucha Constante con todo su amor y Dedicación.

A la Uladech católica: Por albergarme en sus aulas, y brindarme una educación de calidad para alcanzar mi objetivo profesional.

Villalta Panta Henry Homero

DEDICATORIA

A mis padres:

Dedico principalmente a mi madre DELIA y a mi padre LUIS, por apoyarme en todo el transcurso de mi carrera profesional.

A mi Esposa Heidi:

Gracias por ser mi fortaleza y brindarme las fuerzas necesarias en cada momento del camino.

Henry Homero Villalta Panta

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02 Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, motivación, delito, Usurpación Agravada, sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated usurpation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file in file No. 00679-2013-0-3205-JR-PE-02 Judicial District of Lima East, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank. ”

Keywords: quality, motivation, crime, Aggravated Usurpation, sentence

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
CONTENIDO DE CUADROS.....	xv
I.INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.3. Objetivos de la Investigación	6
1.4.Justificación de la Investigación	7
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Investigaciones libres	9
2.1.2. Investigaciones en línea	13
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	15
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal“.....	15
2.2.1.1.1. Garantías generales	16
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	16
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	16
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	17
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	18
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	18
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	19
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	19
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial	20
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	20

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	20
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	21
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	22
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	22
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	23
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	23
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación de las sentencias	23
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	24
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	24
2.2.1.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	25
2.2.1.2.1.1. Principio de legalidad.....	25
2.2.1.2.1.2. Principio de presunción de inocencia.....	26
2.2.1.2.1.3. Principio de debido proceso	26
2.2.1.2.1.4. Principio de motivación	27
2.2.1.2.1.5. Principio de lesividad.....	27
2.2.1.3. La Jurisdicción	28
2.2.1.3.1. Definición.....	28
2.2.1.3.2. Elementos	29
2.2.1.4. La Competencia	30
2.2.1.4.1. Definiciones	30
2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia en Materia Penal	31
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	31
2.2.1.5. La Acción Penal	31
2.2.1.5.1. Definiciones	31
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	32
2.2.1.5.2.1. Ejercicio Público de la Acción Penal.....	32
2.2.1.5.2.2. Ejercicio Privado de la Acción Penal.....	32
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	33
2.2.1.5.3.1. Irrevocable.....	33
2.2.1.5.3.2. Indivisible.....	33
2.2.1.5.3.3. Obligatoria.....	33
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	34

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	34
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	35
2.2.1.6.1. Conceptos.....	35
2.2.1.6.2. Características.....	36
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	36
2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad.....	36
2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad.....	37
2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal.....	37
2.2.1.6.3.4. Principio Acusatorio.....	38
2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	39
2.2.1.6.4. Etapas del Proceso Penal.....	39
2.2.1.6.4.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria.....	39
2.2.1.6.4.2. La Etapa Intermedia.....	39
2.2.1.6.4.3. El Juicio Oral.....	40
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	40
2.2.1.6.5.1. El Proceso Penal Común.....	40
2.2.1.6.5.2. El Proceso Penal Especial.....	40
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales.....	41
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	41
2.2.1.7.1.1. Definiciones.....	41
2.2.1.7.1.2. Obligaciones del Ministerio Público.....	41
2.2.1.7.2. La Policía.....	42
2.2.1.7.2.1. Definición.....	42
2.2.1.7.2.2. Funciones.....	43
2.2.1.7.2. El Juez Penal.....	43
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez.....	43
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	44
2.2.1.7.2.2.1. El imputado.....	44
2.2.1.7.2.2.1.1. Definiciones.....	44
2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado.....	45
2.2.1.7.2.2.2. El Abogado Defensor.....	45
2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones.....	45

2.2.1.7.2.2.3. El Agraviado	46
2.2.1.7.2.2.3.1. Definiciones	46
2.2.1.7.2.2.4. El Tercero Civilmente Responsable.....	46
2.2.1.7.2.2.4.1. Conceptos.....	46
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas	47
2.2.1.8.1. Definiciones	47
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	48
2.2.1.8.2.1. Principio de Necesidad.....	48
2.2.1.8.2.2. Principio de Proporcionalidad.....	48
2.2.1.8.2.3. Principio de Legalidad.	48
2.2.1.8.2.4. Principio de Prueba Suficiente.....	48
2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad	49
2.2.1.9. La Prueba	49
2.2.1.9.1. Definiciones	49
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	50
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	51
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	52
2.2.1.10 La Sentencia	52
2.2.1.10.1. Definiciones	52
2.2.1.10.2. La Sentencia Penal	53
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia.....	54
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	54
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad.....	54
2.2.1.10.3.3. La motivación como discurso	54
2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia	55
2.2.1.10.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	55
2.2.1.10.3.6. La construcción probatoria en la sentencia	55
2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia.....	56
2.2.1.10.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	56
2.2.1.10.4.1.1. Parte Expositiva.	56
2.2.1.10.4.1.2. Parte Considerativa	56
2.2.1.10.4.1.3. Parte Resolutiva	56

2.2.1.11. Impugnación de Resoluciones.....	57
2.2.1.11.1. Conceptos	57
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	57
2.2.1.12. Medios Impugnatorios	58
2.2.1.12.1. Definiciones	58
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	59
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	60
2.2.1.11.4.1. El Recurso de Reposición	60
2.2.1.11.4.2. El Recurso de Apelación	60
2.2.1.11.4.3. El Recurso de Casación.....	60
2.2.1.11.4.4. El Recurso de Queja.....	61
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	61
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	61
2.2.2.2. Ubicación del delito de Usurpación Agravada en el Código Penal	61
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	62
2.2.2.3.1. La Teoría del Delito	62
2.2.2.3.1.1. Definición.....	62
2.2.2.3.1.2. Tipicidad	63
2.2.2.3.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	63
2.2.2.3.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	65
2.2.2.3.1.3. Antijuricidad	66
2.2.2.3.1.4. Culpabilidad	67
2.2.2.3.2. Del delito Investigado en el Proceso Penal en estudio.....	67
2.2.2.3.2.1. Identificación del delito investigado	67
2.2.2.3.2.2. Ubicación del delito Usurpación Agravado en el Código Penal.....	67
2.2.2.3.2.3. El Delito de Usurpación	67
2.2.2.3.2.3.1. Regulación.....	68
2.2.2.3.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.	69
2.2.2.3.2.3.3. Antijuricidad.	70

2.2.2.3.2.3.4. Culpabilidad	70
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	78
III. HIPÓTESIS	81
3.1. Hipótesis General	81
3.2. Hipótesis Específicas	81
IV. METODOLOGÍA	82
4.1. Tipo y nivel de la investigación	82
4.2. Diseño de la investigación	85
4.3. Unidad de análisis	86
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	87
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	89
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	91
4.6.1. De la recolección de datos.....	91
4.6.2. Del plan de análisis de datos	92
4.6.2.1. La Primera Etapa.....	92
4.6.2.2. Segunda Etapa.....	92
4.6.2.3. La Tercera Etapa.....	92
4.7. Matriz de consistencia lógica	93
4.8. Principios éticos	96
V. RESULTADOS	97
5.1. Resultados	97
5.2. Análisis de los Resultados.....	101
VI. CONCLUSIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02.....	115
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	140
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo).....	147
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	155
Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia	168
SENTENCIA	169

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	213
Anexo 7. Cronograma de Actividades	214
Anexo 8: Presupuesto.....	215

CONTENIDO DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado Penal Transitorio del Lurigancho y Chaclacayo	102
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Penal Transitoria de Ate	103

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La investigación individual que se presenta está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias y son de naturaleza Penal sobre el delito de Usurpación Agravada, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas al contrario en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, penosamente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los imadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

Descripción de la realidad en el ámbito Internacional

En Italia, según Pietro (2016) sostuvo que: el poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado. (p. 125)

Ladrón de Guevara (2015) en este acápite se presente los Antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (p. 100)

A su vez Thompson (2015) en América Latina, argumenta que algunas organizaciones internacionales se empezaron a exponer el tema por su evidente vínculo con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda de igualdad social, tomando en cuenta fundamentalmente las particularidades de la realidad diversa y heterogénea de nuestros países. (p. 241)

Descripción de la realidad en el ámbito nacional

La denuncia del alcalde del distrito Ayacuchano de San Juan Bautista, Mardonio Guillén, quien ha informado de un caso de corrupción de funcionarios en su jurisdicción. Trajo una denuncia de corrupción de funcionarios públicos que le exigían el pago de una coima para conceder la transferencia de un proyecto de suma importancia para el distrito de San Juan Bautista, referido al saneamiento físico, manifestó. y señaló que existen audios que involucran a los servidores públicos y aseguró que lo destapado es solo la punta de la madeja de un hecho que comprometería a redes de corrupción acostumbradas a trabajar dentro del Estado para aprovecharse ilegalmente de sus recursos. (Perú 21. 27/06/2018)

La ley (2015) indica que al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse: de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Finalmente, Núñez (2015) se refirió que una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia; una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la 3 comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (p. 100)

Asimismo, en el Perú, Noda (2013) reportó que la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. (p. 56)

Descripción de la realidad en el ámbito local

Se especifica esta situación permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que (Eguren, 2014) expuso: que Para ninguno ciudadano peruano es un secreto que por lo general la población peruana no confía más en nuestro sistema judicial; se encuentran verdaderamente decepcionados del manejo de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un ambiente en la que se conserva; subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Lo expuesto, revela en mención a Eguiguren que Asimismo el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de

las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal. Respecto al ámbito local los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Así mismo, la academia (AMAG), se publicó un manual de resoluciones judiciales hechos por Ricardo León (2008) que viene a ser un documento puesto a disposición de los magistrados como un recurso documental que orienta la forma de elaborar resoluciones judiciales. en esta producción se examina sentencias, se abordan temas como la estructura y contenidos y recomendaciones aplicables en la creación jurisdiccional más relevante, como son las sentencias en este sentido; por consiguiente puede afirmarse que los jueces cuentan con un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo; aún es posible encontrar manifestaciones de insatisfacción vinculados con el tema de las decisiones judiciales.

La ULADECH Católica, respetando la Ley Universitaria N° 30220, impulsa a sus estudiantes obtener su título profesional mediante tesis de investigación de acuerdo a la línea de investigación que imparte la universidad el mismo que es: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la Calidad de las decisiones judiciales (ULADECH, 2013); utilizando un expediente judicial que tenga sentencia de primera y segunda instancia con interacción entre las partes; en este caso se utilizó el expediente judicial N° 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020 el cual contaba con sentencia de primera instancia con fecha de dieciocho de mayo del 2016

desarrollada en el juzgado penal transitorio de Lurigancho y Chaclacayo del distrito judicial de lima este; la segunda instancia se desarrolló en la sala penal permanente descentralizada de Ate del distrito judicial de lima este con fecha quince de noviembre del 2016, las cuales nos llevan a la siguiente interrogante.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, en el expediente N° 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación está justificado porque el producto final nos permite analizar las sentencias de un proceso culminado respecto a si estas están debidamente motivadas, es decir analizar la calidad de las mismas; toda vez que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

Por lo que se debe buscar solución viable, en términos de eficiencia y eficacia, respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces con valores de compromiso, concientización, responsabilidad, justicia, equidad, para contribuir a la confianza social, porque justicia que llega tarde no es justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación brindarán información al profesional y estudiante del derecho, respecto si las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia de Lima Este , se encuentran debidamente motivadas; información que podrán

incorporar a sus conocimientos que le permitirá un buen desenvolvimiento en su carrera profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de esta presente investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Siguiendo a Villagrán y Astudillo (2016) en Ecuador investigo la garantía de motivación de las decisiones judiciales y sus conclusiones fueron: a) la motivación de las decisiones judiciales resulta una de las garantías del debido proceso que tiene por objeto evitar la arbitrariedad y en consecuencia preserva también en cumplimiento al derecho a la seguridad jurídica. b) el test de motivación es una herramienta útil para los administradores de justicia. El mensaje resulta claro: las decisiones judiciales deben ser razonables, lógicas y comprensibles. La razonabilidad no es equivalente a la simple cita del ordenamiento jurídico vigente, ni de normas jurídicas específicas mientras no se demuestre su aplicación al caso en cuestión. El razonamiento lógico debe provenir de premisas comprobadas para que puedan llegar a una conclusión y así a una decisión. Finalmente, una decisión debe ser clara en el lenguaje, para que cumpla con ser comprensible, pero también una decisión que no hace el ejercicio adecuado de razonabilidad ni logicidad no puede ser comprensible. c) la corte constitucional en diversas resoluciones recientes realizó severas advertencias a los jueces, incluían la posibilidad de destitución. d) en efecto a pesar de que la motivación es una garantía reconocida por la constitución se observan importantes situaciones anómalas respecto a su cumplimiento. Es constante que más de la mitad de las sentencias de la corte constitucional respecto de casos de recursos extraordinarios de protección, en los cuales se analiza potencial falta de motivación, resulta con la anomalía. Esto es una realidad desde el año 2012 hasta el 2016. Este es un problema que afecta a la sociedad en su conjunto y que requiere la ejecución de soluciones viables y profundas. e) la

solución no proviene de más legislación. Ya que existe suficiente, la solución sugerida es apoyar a los jueces con procesos profundos y permanentes de capacitación que lleven a un cuarto nivel de formación en administración de justicia en el cual se incluya la motivación de las decisiones judiciales. Este debería ser un requisito generalizado para desempeñar la función.

Señala (Naranjo, 2016) en Ecuador, en su *investigación La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Según (Arenas, 2015) investigó *La argumentación jurídica en la sentencia*, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la

exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación,

desorganización y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Por su parte, (Pásara, 2014) investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado a la

predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país. (p. 117)

2.1.2. Investigaciones en línea

Señala (Francisco, 2018) en Lima presentó una investigación titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 0381-2008-0- 1801-JR-PE-31, del distrito judicial de Lima - Lima. 2018*, donde el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. En cuanto a su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediano; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, bajo y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediano y mediano, respectivamente.

Según (Alva, 2018) en Huaraz, presentó una investigación titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2018.*, donde el objetivo fue: determinar la calidad de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. En cuanto a su metodología fue de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta.

En Ucayali, Díaz presentó una investigación titulada: *Calidad de sentencias sobre usurpación expediente N°01489-2014-0-2402-SP-PE-03 del distrito judicial de Ucayali, 2018*, en el cual el objetivo fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito de usurpación agravada y daño agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta. (Díaz, 2018)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Según (Echandia, 2017) refiere que el Derecho Procesal nace desde el momento en que grupos sociales prohíben a sus integrantes aplicar justicia por su propia mano y nos habla de las tres grandes contribuciones históricas del Derecho Procesal: i) la tutela de los individuos frente a otros individuos; ii) la protección de los

protegidos contra sus protectores, es decir, la regulación de las acciones de la autoridad evitando la arbitrariedad; iii) la creación de jueces distintos a quienes ejercen el gobierno.

De lo expuesto podemos deducir (Burgos, 2015) que sea derecho fundamental procesal, derecho humano, libertades públicas o garantías institucionales reconocidas por la Constitución (extensivamente por los Tratados reconocidos por nuestro país), en el proceso penal debe de respetarlos. Y esto por la sencilla razón, de que el Estado peruano al igual que la sociedad tienen el deber de proteger los derechos fundamentales a tenor del art. 1° de nuestra Constitución y por tanto el Estado al ejercer su función penal, no puede desconocer tales derechos, bajo sanción de que el proceso penal sea declarado nulo.

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Del mismo modo se vulnera la presunción de inocencia cuando se sentencia condenatoriamente por una conducta en que el imputado no tuvo la responsabilidad penal, al no haberlo cometido. (Noguera, 2016)

Así mismo, (Cubas, 2015) refiere que este principio es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Haciendo un análisis del artículo 139 Inciso 14 de la Constitución Política de

Perú, el autor comenta que el principio al no ser privado del derecho de defensa extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento no solo al penal y como tal es reconocida como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. (San Martín, 2015)

El derecho de defensa debe ser garantizado a partir del momento en que pueda entenderse que exista imputación contra una persona determinada; esto es, no cabra esperar a que en el proceso se haya formulado acusación formal lo que se realiza normalmente en una fase avanzada de las actuaciones si no que bastara que exista cualquier forma de imputación. (Montero, 2014)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Por la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos mediante la Ley penal, y por la importancia de los derechos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no es solo el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales. (Flores, 2017)

Podemos entender al debido proceso como el conjunto de principios y reglas de procedimientos preestablecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la Constitución, ley o el Reglamento que la autoridad competente debe observar plenamente, en la actuación legislativa, judicial o administrativa a fin de garantizar, los derechos de la persona. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (Martel, 2015)

Asimismo (Bernardis, 2014) precisa que la tutela jurisdiccional efectiva como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen especialmente procesal, cuyo intención consiste en cautelar el libre, real y absoluto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que registra los elementos útiles para hacer posible y eficaz del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevos medios jurídicos, que culmine con una resolución final ajustada al derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que admita la consecuencia de los valores fundamentales sobre los que se establecen en el orden jurídico de su integridad.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Según (Cubas, 2015) refiere que la jurisdicción se encuentra prevista por principios políticos objetivos y subjetivos, el principio objetivo como una regla de organización y funcionamiento del órgano encargado de la administración de justicia, tanto el principio subjetivo, como el objetivo tienen como último fin el tutelar la

imparcialidad del juez y el principio subjetivo es entendida como regla que regula la carrera judicial.

Asimismo, las penas y medidas de seguridad solo pueden ser aplicadas por un órgano jurisdiccional y competente de acuerdo a las normas de un debido proceso legal, la idea de una justicia unitaria es evidente idiosincrasia europea moderna mas no para estados con fuertes derechos consuetudinarios locales y étnicos y sistemas informales de justicia. (Brandt, 2012)

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Sobre ese mismo punto (Monroy, 2014) sostiene que este principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con la relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio.

Este principio afirma el autor supone que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrá liberarla de la obligación de cumplir con lo que se decida. (Talavera, 2015)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

El juez legal es aquel determinado de acuerdo a las normas que están establecidas, también se puede decir con respecto del derecho al juez legal como el

derecho principal por el cual se acude todos los sujetos de derecho a proyectar su pretensión o a ser juzgado por los respectivos órganos jurisdiccionales competentes, asimismo, el derecho constitucional de juez natural o juez legal es una de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, pues aquel que es justamente el que permite sostener la existencia de un debido proceso. (Gómez, 2015)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial en lo concerniente a la actuación judicial, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia. (Cubas, 2015)

Comenzando a acercarnos a los que se comprende como Tribunal, interesante es sin duda la comprensión que hace el Tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca de este concepto, manejando una perspectiva bastante más amplia que lo previsto en los ordenamientos jurídicos propios de algunos de los diferentes estados que admiten someterse a la competencia de esa importante institución con atribuciones jurisdiccionales. (Saldaña, 2014)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

En el Expediente N° 3062-2006-HT/TC, el derecho a no incriminarse no está regulado expresamente en la constitución, sin embargo, el mismo es un derecho

procesal inherente de toda persona. Así por ejemplo en el artículo N° 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce a este derecho como una de las Garantías judiciales que tiene todo procesado, g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable, de igual forma este derecho es reconocido en el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (Tribunal constitucional del Perú, 2006)

En principio, así como se establece la obligación de informar de los derechos beneficiosos a la situación del justiciable, resulta lógico y razonable que se le informe también de los beneficios que, considerados en la ley, le podrían favorecer en el caso de expresar la verdad o manifestar su confesión o mejor aún actuar como colaborador de la justicia. (Perez, 2014)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Señala que para un proceso sin demora, retraso, tardanza o aplazamiento se ha de tomar en cuenta tres puntos importantes. I) la complejidad del proceso cuando haya dificultad en el número de imputados, agraviados, circunstancia del hecho, la obtención compleja de las pruebas. II) la conducta procesal del supuesto afectado, que comprende el interés de colaborar con el desarrollo del proceso, no utilizando abusivamente prácticas dilatorias. III) comportamiento de las autoridades judiciales, que comprende al juez llevar el proceso con la máxima diligencia, ante tal incumplimiento deja injustificadamente transcurrir el tiempo sin propulsar el proceso o de la sobrecarga de los casos. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Para (Cubas, 2015) sostiene:

Que hoy en día se aprecia esta garantía como parte integral del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a que sea efectiva las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

Según (Cubas, 2015) en este último efecto conocido como *nom bis in ídem*- se constituye a no ser procesado dos veces por el mismo delito cometido por el acusado, y encuentra su fundamento en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CPP que establece: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

En general el principio de publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos a la reserva que los actuados judiciales existan en periodos históricos anteriores, a fin de ocultar arbitrariedades e injusticias. En ese sentido, la publicidad se erige como una garantía de transparencia a fin de permitir la mirada atenta de los ciudadanos hacia el sistema de justicia. Esa transparencia es en sí misma un valor que, de un lado, reprime actos arbitrarios o abusivos y de otro lado, otorga confianza a aquellos que son parte en el proceso. (Priori Posada, 2015, pág.650)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

En realidad asegurar una posible ulterior instancia (mucho más que las motivaciones de las resoluciones judiciales) en cuanto permite llevar a conocimiento de otro juez lo resuelto por el primero, es una suerte de garantía de las garantías, ósea y en buena cuenta una garantía del mismo proceso, porque es el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del primer juez y por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo y así evitar que sobre lo resuelto se forme irremediamente cosa juzgada. (Ariano, 2015, pág.661)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Nuestra carta magna regula el principio de igualdad de armas o principio de igualdad procesal en su inciso 2 del artículo 2; asimismo, el CPP del 2004 recoge dicha máxima en el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar. (Constitución Política del Perú, 2017)

Al respecto, se debe recordar que el imputado no tiene el deber de ofrecer la prueba en su contra, la carga de la prueba recae sobre el Fiscal, disposición que viene a compensar una inicial desigualdad, pues el segundo cuenta con fondos estatales para investigar el hecho. (Neyra, 2016)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación de las sentencias

Sin embargo, será recién con la Constitución de 1979 que, adoptando y adaptando la fórmula del inciso d) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 (D.L. N° 14605), el deber de la motivación devendrá explícitamente una

autónoma garantía de la administración de justicia, (art. 233 inc. 4) a observarse por los jueces de todas las instancias y en relación a todas las resoluciones judiciales, con la sola exclusión de las de mero trámite. (Anónimo, 2015)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Se refiere que a fin de sustentar y defender sus posiciones se garantiza a las partes la potestad de poder desplegar y usar los medios de prueba adecuados. Una prueba es adecuada cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. Si no puede contar con elemento de prueba relacionado con el debate judicial la formación de la convicción judicial se ve limitada. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Esta integrado por un conjunto de normas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. Es decir, en sentido subjetivo el derecho penal es el derecho de castigar, ius puniendi, es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos, delitos, con penas y en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas. Por otra parte, el derecho penal en sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas. (González, 2016)

Para (Anaya, 2016) nos indica:

El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas. (pág. 44)

En consecuencia, podemos agregar que el ejercicio del ius puniendi dentro del contexto penal necesita estar legitimado por la consecución de objetivos primordiales y acorde a conductas que revisten especial gravedad. Con relación a una rama del derecho que impone las penas de mayor rigurosidad, las cuales solo podrán ser impuestas en corrección de acciones punibles de contemplada gravedad. En vista de lo mencionado, existe un gran sector poblacional y de operadores del derecho que pregonan críticas acerca de las conductas que se encuentran taxativamente tipificadas en nuestra normativa penal, pero esto carece de relevancia para el derecho penal, puesto que el fondo sustancial puede ser regulado por otras áreas del derecho, pues su objeto este afecto de tratamiento global al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral. (Medina, 2016, pág. 88)

Según (Stein, 2015) es la facultad del Estado en virtud de la cual está revestido de su autoridad, declara bajo determinados comportamientos que por su especial dificultad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a título de secuela jurídica. (pág. 164)

2.2.1.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1.1. Principio de legalidad

Por su parte (Muñoz , 2014) sostiene que el estado interviene tanto al establecer el delito como al precisar, aplicar y ejecutar los resultados, que debe estar comprendida por la ley, estudiada como manifestación de la voluntad en general y que su labor es limitar la practica arbitraria e exagerado del poder punitivo del estado.

El Tribunal Constitucional en su expediente N°106196-2013-PHC/TC Fj4 indicó: El principio de legalidad penal está establecido en el artículo 2º, inciso 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, según el cual: Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

2.2.1.2.1.2. Principio de presunción de inocencia

A consideración de Fenoll (2016) refiere que la presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intentan alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio – culturales, sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia a favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio.

2.2.1.2.1.3. Principio de debido proceso

Para (Pelaez, 2014) dice que la finalidad esencial de la existencia del debido proceso es la defensa adecuada de los derechos servirá como patrón de medida para saber, en cada circunstancia, si el cumplimiento de los requisitos del debido proceso ha servido verdaderamente o no como derecho a la parte interesada en el procedimiento de que se trate. (pág. 60)

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 04944-2011-PA/TC Fj12 indicó: Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una

oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

2.2.1.2.1.4. Principio de motivación

A consideración (Ibérico, 2016) sostiene que este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

La motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico a la Conclusión. (Rojas, 2014)

2.2.1.2.1.5. Principio de lesividad

Este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida

legislativa penal que limita un derecho fundamental. (Melgarejo, 2014)

Para (Villa, 2014) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (pág. 40)

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Según la página (Wikipedia, Jurisdicción, 2017) es la función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley en virtud de la cual, por acto de juicio se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Según (Peña, 2016) por afinidad nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Asimismo, para (García, 2015) la jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del Sistema Jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.

Señala (Urquiza, 2015) nos indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (pág. 125)

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

Es aquella potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

2.2.1.3.2. Elementos

Para (Rosas, 2015) los elementos de la jurisdicción son:

1. **La Notio:** derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.
2. **La Vocatio:** facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.
3. **La Coertio:** facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.
4. **La Iudicium:** facultad para emitir sentencia.
5. La Executio: facultad del juez para ejecutar un fallo judicial. (pág. 140)

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Según la página (Scribd, 2017) citado por Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalar que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Al decir de página de (Perulaw@gmail.com. , 2017) señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso; en efecto, para que un Juez pueda satisfacer materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales.

Según (Guardia, 2016) citando a Moreno y Fénech sostienen que la competencia denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos; de ahí que también sea entendida en sus fines prácticos como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal.

Según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente,

salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (pág. 190)

Mi opinión sería que es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia en Materia Penal

La competencia en materia penal, está regulado en el C.P.P.: en el Capítulo I artículo 21 (competencia territorial); capítulo II (competencia objetiva y funcional); capítulo III (competencia por conexión) y el título IV (cuestiones de competencia). (Anónimo, 2016)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El nuevo código procesal penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19. 1). En tal sentido, todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la Fiscalía y resueltas por el Juez penal común u ordinario.

2.2.1.5. La Acción Penal

2.2.1.5.1. Definiciones

Al decir de la página (Perulaw@gmail.com. , 2017) el concepto de la acción penal ha sido objeto de diversas interpretaciones desde que apareció en el derecho

romano con el nombre de acción, hasta nuestros días en que como resultado de la evolución en la doctrina procesal se han formulado.

Para (Quiroz, 2015) citado por Peña por Cabrera, indica que la acción penal es el poder-deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (pág. 122)

Nos afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (Alvarado, 2015)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Según (Rosas, 2015) expone la siguiente clasificación:

2.2.1.5.2.1. Ejercicio Público de la Acción Penal.

Se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

2.2.1.5.2.2. Ejercicio Privado de la Acción Penal.

No es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (pág. 150)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Para (Cubas, 2015) determina que las características del derecho de la acción penal son a continuación:

2.2.1.5.3.1. Irrevocable.

Una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y no a título personal.

2.2.1.5.3.2. Indivisible.

No puede ser objeto de fragmentación, pues alcanza a todos aquellos factores intervinientes de la comisión del hecho punible, alcanza a todos a aquellos que hayan participado en la comisión de un delito el hecho punible es un ligamen indisoluble para todos los partícipes, por tanto, la acción penal debe contener a todos sin excepción.

2.2.1.5.3.3. Obligatoria.

Ni bien el representante del ministerio público toma conocimiento de la notia criminis está en la obligación de iniciar una investigación preliminar (diligencias preliminares), con el objeto de establecer si existen o no indicios razonables de la comisión del delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ante los órganos de justicia. (pág. 135)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el Art. IV del Título Preliminar del NCPP (2004) el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú. (Anónimo, 2016)

Refiere (Rosas, 2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A. – El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B. – El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C. – El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos. (pág. 155)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º:

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Según la página (Wikipedia, Derecho procesal penal., 2017) es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

Asimismo, (Machicado, 2015) para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal. (pág. 79)

Según (Melgarejo, 2014) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, esto es una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (pág. 90)

2.2.1.6.2. Características

Para (Calderón, 2015) señala que son las siguientes:

- a. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b. Tiene un carácter instrumental a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan en algunos casos y en otros coadyuvan. (pág. 160)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad

El principio de legalidad está regulado Art. II del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Anónimo, 2016)

(Mendoza, 2016) podemos hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que por ejemplo no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley.

2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad

Para el autor (Villa, 2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria. (pág.140)

Señala (Alarcón, 2017) que el bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico.

2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal

Para (Berdugo, 2015) según este principio se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo y se le hace

responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito.

Según (Ferrajoli, 2014) esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (pág. 70)

2.2.1.6.3.4. Principio Acusatorio

Para (Vlex, 2017) nos dice que se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa (pág. 240)

Debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (Anónimo, 2015)

2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para (Villa, 2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (pág. 178)

Según (Burga, 2015) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (pág. 115)

2.2.1.6.4. Etapas del Proceso Penal

2.2.1.6.4.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria

Destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. (Castro, 2014, pág. 178)

2.2.1.6.4.2. La Etapa Intermedia

Para (Castro, 2014) constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral.

2.2.1.6.4.3. El Juicio Oral

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Anónimo, s.f)

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según refiere (Rosas, 2015) menciona los procesos penales son:

2.2.1.6.5.1. El Proceso Penal Común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas.

2.2.1.6.5.2. El Proceso Penal Especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia o frente a una confesión en proceso judicial o cualquier situación especial para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (pág. 160)

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Definiciones

Según la página de (Wikipedia 2017) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito de protección a las víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción pública.

Para (Arbulú, 2017) en ese sentido según para él el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. (pág. 170)

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad que promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2016)

2.2.1.7.1.2. Obligaciones del Ministerio Público

Según (Wikipedia 2017) sostiene:

- a) Vigilar que la investigación respete los derechos humanos.
- b) Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que pudieran ser un delito.
- c) Iniciar y coordinar la investigación mediante los policías y peritos.
- d) Iniciar la recolección de pruebas.
- e) Recabar los elementos para determinar el daño causado por el delito.
- f) Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Solicitar al Juez la imposición penas o medidas de seguridad.
- h) Ejercitar la acción penal cuando sea procedente.
- i) Poner a disposición del Juez a las personas detenidas.
- j) Solicitar las medidas para que el imputado esté presente en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima y evitar que se obstruya el procedimiento.
- k) Comunicar al juez y al imputado los hechos delictivos, las pruebas con las que cuenta para sustentar la acusación.
- l) Brindar las medidas de seguridad necesarias para las víctimas u ofendidos y testigos.

2.2.1.7.2. La Policía

2.2.1.7.2.1. Definición

La policía nacional también tiene un poder de investigación autónomo de un lado limitado a determinados actos de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía, siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la validez

y utilización de los mismo es sede judicial sede jurisdiccional y de otro lado, traduciendo en un conjuntos de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia poder de investigación no delegado a la espera de la intervención efectiva del fiscal. (Castro, 2014)

2.2.1.7.2.2. Funciones.

Investigación del delito, toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata - es decir en el plazo más breve posible al fiscal realiza la realización necesaria o apremiante que no puede esperar, compele a su actuación y que no es posible abstenerse de realizarla o evitarla o evitar su debida y cumplida actuación.

2.2.1.7.2. El Juez Penal

2.2.1.7.2.1. Definición de Juez

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. A demás, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2016)

Al decir de (Espinoza, 2015) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada

y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral. (pág. 270)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.7.2.2.1. El imputado

2.2.1.7.2.2.1.1. Definiciones

Señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin. (De la Cruz, 2015)

Según (Juanes, 2017) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa.

2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado

Según el Código Procesal Penal (2014) manifiesta:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar.
- e) Si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda la diligencia en que se requiera su presencia.

2.2.1.7.2.2.2. El Abogado Defensor

2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones

Según (Reyes, 2017) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS que quiere decir EL LLAMADO es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (pág. 190)

Manifiesta (Guardia, 2016) que el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo

garantizar la realización de un debido proceso. (pág. 100)

Nos informa que en un sistema adversarial el derecho a la defensa es fundamental, por eso el abogado defensor es aquella persona que puede poner en equilibrio el ataque que está representado por el Ministerio Público y también a la defensa y así se podría hablar de un proceso justo. (Atarama, 2015)

2.2.1.7.2.2.3. El Agraviado

2.2.1.7.2.2.3.1. Definiciones

Para (Arbulú, 2017) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien abduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas (pág. 176)

Para (Gómez, 2015) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (pág. 150)

2.2.1.7.2.2.4. El Tercero Civilmente Responsable

2.2.1.7.2.2.4.1. Conceptos

Según (García, 2015) sostiene:

El tercero civil responsable, es la persona que conjuntamente tenga

responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

Para (Peña, 2016) sostiene:

Quien ha sido llamado a la instancia en razón del vínculo legal que lo une con el imputado, podrá también hacer uso de este derecho a fin de cautelar sus legítimos intereses, en cuanto al aspecto civil de la sentencia, mientras que la impugnabilidad objetiva se identifica con aquellas resoluciones judiciales que son susceptibles de ser recurridas.

2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas

2.2.1.8.1. Definiciones

Para (Gimeno (citado por Cubas, 2015)) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación, el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Para (Cubas, 2015) al respecto dice que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento. (pág. 69)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

(Cubas, 2015) menciona que la adopción de medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

2.2.1.8.2.1. Principio de Necesidad.

Este principio implica regular la correcta aplicación de la imposición de medidas de coerción, esto conlleva a determinar cuándo es necesario imponer una medida en base a un test de proporcionalidad, debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.1.8.2.2. Principio de Proporcionalidad.

La medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. Este principio que resulta racional el intento de impedir que, aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija a quien lo soporta, un mal mayor irremediable que la propia reacción legítima del Estado en caso de condena.

2.2.1.8.2.3. Principio de Legalidad.

Este principio implica aplicar que no se pueden aplicar medidas de coerción que no estén previstas en las leyes; constituye por otra parte, uno de los derechos fundamentales de la persona y como tal hace prevalecer el derecho de la libertad que ponen en juego estas medidas de coerción.

2.2.1.8.2.4. Principio de Prueba Suficiente.

La prueba suficiente como presupuesto indispensable para la aplicación de

una medida de coerción personal, que consiste en la obligación que tiene el Ministerio Público de sustentar bajo medios probatorios suficientes el requerimiento de una medida de coerción, asimismo se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad con mecanismo de control para determinar razonablemente el plazo a imponerse.

2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. Este carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación puede extinguirse o modificarse por otra según el avance del proceso. (pág. 72)

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Definiciones

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Según (Neyra, 2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenará a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (pág. 69)

Según (Bravo, 2015) cita a Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

La prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones. (Vázquez, 2014)

Es aquel procedimiento para la fijación de los hechos, aunque...de hechos de interés para la Litis no admitidos expresamente o admitidos pero indisponibles a partir de las concretas fuentes (personas o cosas) que el ordenamiento determina o autoriza.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (Acosta, 2016)

Nos indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (Bravo, 2015)

Nos dice (Escobar, 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado. (Bravo, 2015)

Se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (Villena, 2015)

2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

Señala (Talavera, 2015) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, sus propios conocimientos psicológicos y alejado naturalmente de la arbitrariedad.

2.2.1.10 La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Según (Nava, 2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (pág. 199)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvinción de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Para (Parma & Mangiafico, 2014) la sentencia viene hacer un acto

trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (pág. 221)

De modo que es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva. (Novillo, s/f)

Tenemos que Lozada (2015) afirma:

Es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

2.2.1.10.2. La Sentencia Penal

Según (Parma & Mangiafico, 2014) donde sostiene que dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez. (pág. 223)

Para (Calderón, 2015) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pág. 163)

2.2.1.13.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según (Atienza citado por Postigo, 2014) sostienen que la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (pág. 169)

2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad

Para (Atienza citado por Postigo, 2014) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones. (pág.169)

2.2.1. 10.3.3. La motivación como discurso

Refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la

importancia de la motivación como producto o discurso. (Postigo, 2014)

2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Según (Postigo, 2014) nos dice en la actualidad dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad. (pág. 116)

2.2.1.10.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido Figueroa Gutarra, (2015) sostiene: Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

2.2.1.10.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.10.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.10.4.1.1. Parte Expositiva.

Según (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.10.4.1.2. Parte Considerativa

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2015)

2.2.1.10.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.1.11. Impugnación de Resoluciones

2.2.1.11.1. Conceptos

Los medios impugnatorios dentro de un proceso penal en curso, son dos: los remedios y los recursos, los primeros están destinados a que el propio órgano que realice algún acto procesal, sea una realización o una actuación reconsidere su decisión, entonces a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad. (Neyra, 2016)

En materia procesal se usa para denominar a las inconformidades de las partes contra los actos del órgano jurisdiccional mediante el medio de impugnación las partes o atacan o combaten la validez o la legalidad de los actos procesales mediante ellos se pretenden anular; revocar, modificar o subsanar una omisión. (Neyra, 2016)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El CPP de 2004 D.L. 957 ha regulado en libro cuarto la impugnación estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizaran dicha pretensión de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el daño sufrido no se convierta en irreparable. La exigencia del establecimiento de estos medios impugnatorios en el proceso penal se deriva de un mandato de orden constitucional, pero el contenido de este mandato aún tiene ciertas imprecisiones. (Neyra, 2016)

2.2.1.12. Medios Impugnatorios

2.2.1.12.1. Definiciones

Para (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Según (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

Según (Rosas, 2015) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (pág. 66)

Anónimo (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales

establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (pág. 122)

Según (Revilla, 2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Según (Sánchez, 2015) se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

2.2.1.11.4.1. El Recurso de Reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El Recurso de Apelación

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El Recurso de Casación

El Artículo 427 del NCPP menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al

procedimiento extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en apelación por las salas penales superiores.

2.2.1.11.4.4. El Recurso de Queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP). (Anónimo, 2019)

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado **A**, el cual pedía se le revoque dicha sentencia declarando la absolución de los cargos imputados, por declararse inocente del delito de Usurpación Agravada, cometido en contra de la agraviada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue el delito de Usurpación Agravada.

2.2.2.2. Ubicación del delito de Usurpación Agravada en el Código Penal

El delito de Usurpación Agravada se halla incluido en el Código Penal, está

regulada en el Capítulo VIII. Delitos Título V: Delitos Contra el Patrimonio, en su artículo 202º tipo base, con la agravante 204 inciso 3) del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.2.2.3.1. La Teoría del Delito

2.2.2.3.1.1. Definición

(Peña, 2016) cita a Mezger quien se apoya en la teoría del tipo de Ernst von Beling que dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal. El delito es un acto u omisión voluntaria, quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito. El delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal.

Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como: Estado de necesidad (defensa legítima) se justifica en caso de estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). En la legítima defensa el agredido puede matar a su agresor; esto no es homicidio...Cumplimiento de la ley o de un deber. El delito es un acto típicamente antijurídico y culpable. Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad: Imputabilidad; Dolo o culpa; Exigibilidad de un comportamiento distinto. Pero la conducta deja de ser culpable si median las causas de inculpabilidad

como: El caso fortuito; Cumplimiento de un deber o; Un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito. El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido o intente cometer un delito). (Anónimo, 2016)

2.2.2.3.1.2. Tipicidad

Señala (Calderón, 2015) en los códigos penales modernos existe lo que se denomina el tipo delictivo que es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad. El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes; el primero es sólo la descripción de la conducta o hecho delictuoso y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley. (pág. s/n)

2.2.2.3.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Para (Encalada, 2014) los elementos objetivos que encontramos en los tipos penales; los cuatro primeros son los elementos necesarios comunes a todos los delitos, sin los cuales no hay tipo penal; los tres finales son elementos accidentales que pueden o no estar presentes y que sirven generalmente para diferenciar a los tipos penales base de otras figuras atenuadas o agravadas a saber:

1. Sujeto activo: Es la persona natural que comete un delito de acuerdo a las diversas formas de participación:

- a. **Calificado:** Cuando para ser sujeto activo se necesita alguna calidad en especial, por ejemplo, el juez en el prevaricato.

- b. **No calificado:** Cuando cualquier persona puede ser responsable del delito, que son la generalidad de los delitos.

2. Sujeto Pasivo: Si bien este elemento no está expresamente señalado en todos los tipos penales, es un elemento que de manera tácita lo está, puesto que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado:

- a) **Calificado:** Cuando se requiere de una calidad especial para serlo, por ejemplo, en el delito de infanticidio (ser infante) en el estupro (menor de 18 años y mayor de 14).
- b) **No calificado:** Cuando no se requiere ninguna calidad, sino que cualquier persona puede serlo.

3. Conducta o verbo rector: Es el núcleo del delito; es el comportamiento humano (acción u omisión) con la cual se lesiona el derecho de otra persona; la acción ejecutiva de cometimiento del delito, la cual generalmente está descrita por un verbo: matar, hurtar, abusar, etc.

4. Objeto: Este se divide en:

- a) **Objeto material:** Está relacionado a la persona o cosa sobre la que recae la conducta, por ejemplo, la cosa robada en el hurto, el cuerpo en el homicidio.
- b) **Objeto jurídico:** Es el bien jurídico tutelado, el cual fundamenta y da sentido al delito. Por ejemplo: de los delitos contra la vida, contra el patrimonio.

5. Elementos normativos: Son descripciones que nos remiten a otras normas o cuerpos normativos para comprender el alcance del tipo. Por ejemplo, cuando en la ley se refieren al funcionario público, cosa ajena, mayoría de edad es necesario remitirse a la ley de servicio público, el código civil y al código del niño y el adolescente,

respectivamente.

6. Elementos valorativos: Se trata de cuestiones subjetivas en las que es el intérprete el que les da el valor de acuerdo a su modo particular de ver las cosas. Sin embargo, se encuentran presentes en varios cuerpos legales, por ejemplo, las buenas costumbres, la moral, el ánimo de apropiación, los fines deshonestos.

7. Otras circunstancias que complementan el tipo: Estos son otros elementos descriptivos que terminan de configurar el tipo penal. En el peculado, por ejemplo, el abuso de fondos públicos en beneficio particular o de terceras personas; en el cohecho, el recibir dones o presentes por realizar un acto de su empleo u oficio. En la mayoría de casos, estas otras circunstancias sirven para atenuar o agravar tipos penales base, como cuando producto del secuestro o durante un robo muere la víctima.

2.2.2.3.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según (Encalada, 2014) menciona:

A) El dolo. Es el conocimiento y voluntad de la realización de un delito o una conducta punible.

a) **Dolo directo.** Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción de sus resultados esperados.

b) **Dolo indirecto.** Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta

típica.

- c) **Eventual.** Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

B) La culpa. El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

2.2.2.3.1.3. Antijuricidad

Según (Peña, 2016) citó a Welzel nos dice que la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el fundamento real y de validez (*ratio essendi*) de la antijuricidad y el delito como un acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de *ratio cognoscendi*, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de

su tipicidad. (pág. s/n)

2.2.2.3.1.4. Culpabilidad

En su tesis doctoral cita a Urquiza es un conjunto de condiciones que permite declarar a una persona como culpable o responsable de un delito, el sentido asignado por el derecho penal se logra en un marco sistemático, dogmático y que tiene relación con la perspectiva del derecho penal dentro de un estado de derecho social y democrático, La elaboración conceptual de la culpabilidad obedece a la necesidad de dar respuesta concreta para la aplicación de la pena. El derecho penal considera insuficiente la existencia de un hecho típico y antijurídico; para la imposición de la pena es necesaria afirmar la culpabilidad. (González, 2016)

2.2.2.3.2. Del delito Investigado en el Proceso Penal en estudio

2.2.2.3.2.1. Identificación del delito investigado

La Usurpación de inmuebles representa ciertas modalidades de comisión más frecuentes; dentro de ellas se tiene la usurpación por despojo por la falta de viviendas especialmente en las grandes ciudades. El despojo es uno de los medios más comunes para la comisión del delito.

2.2.2.3.2.2. Ubicación del delito Usurpación Agravado en el Código Penal.

El delito de Usurpación Agravada se encuentra regulado en el Capítulo VIII, artículo 202 del Código Penal.

2.2.2.3.2.3. El Delito de Usurpación

El artículo 204° del Código Penal establece como las circunstancias que

agravan el delito de usurpación, e impone la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando; formas de agravación:

La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. Intervienen dos o más personas. El inmueble está reservado para fines habitacionales. Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.

2.2.2.3.2.3.1. Regulación

En el presente trabajo de investigación en estudio, la regulación del delito, está tipificado en el artículo 202°, concordante con los incisos 2 y 3, del artículo 204° del Código Penal el cual establece circunstancias agravantes de dicho cuerpo normativo

2.2.2.3.2.3.2. Tipicidad.

Según (Plascencia, 2014) nos dice que la tipicidad es la adecuación de la conducta al supuesto descrito por el legislador y contenido en la ley penal. (p. 28)

Por su parte (Anónimo, s.f.) dice que en un comportamiento es típico cuando coincide o se adecua al supuesto de hecho de un tipo penal. Esto guarda estrecha relación con el principio de legalidad, en tanto no puede haber delito ni, mucho menos, imponerse una sanción penal por una conducta que no esté prevista de manera previa como delito en la ley.

Se considera que la tipicidad cumple las siguientes funciones:

- ❖ **Función Indiciaria:** Pues la realización del tipo ya supone un indicio de antijuricidad (de realizar un comportamiento prohibido). De este

modo la realización del tipo es una condición necesaria, aunque no suficiente (pues, puede concurrir una causa de justificación como la legítima defensa), para estar ante un comportamiento delictivo.

- ❖ **Función Garantizadora:** Derivada del principio de legalidad, como se dijo anteriormente. Marca la diferencia entre lo que es delito (lo descrito por un tipo penal) y lo que no lo es (atípico o conducta penalmente irrelevante).
- ❖ **Función De Motivación:** Pues a través del tipo penal se da a conocer cuál es el comportamiento prohibido, para que los ciudadanos puedan determinar sus conductas en función de aquél. (p. 29)

2.2.2.3.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

1. **Sujeto Activo.** – La Usurpación Agravada sostiene que, respecto al sujeto activo del delito, las opiniones están divididas. Para la doctrina mayoritaria, autor solo puede ser el ocupante del fudo vecino colindante, cualquiera que sea la calidad que tenga con respecto a aquel (por ejemplo. Propietario, tenedor, o poseedor). Las razones de este criterio se fundan en la dirección subjetiva que, en la ley, tiene las acciones de alterar o destruir, es decir, la finalidad de apoderarse de todo o parte de un inmueble. (Infanzon, 2016)

2. **Sujeto Pasivo.** - Es cualquier persona con relevancia jurídica o el mismo propietario, asimismo puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble. (Peña, 2014)

2.2.2.3.2.3.3. Antijuricidad.

En palabras de Claus Roxín (como se citó en Nieves, 2016) es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, la antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor, del mismo modo: La antijuricidad es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

2.2.2.3.2.3.4. Culpabilidad

Reinhard Frank (como se citó en Rettig, 2009) concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se

puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández, 2015, p. 60)

2.2.2.4 Jurisprudencia sobre Usurpación Agravada

2.2.2.4.1. Tipo subjetivo del delito De Usurpación

R.N. 1691-2017, JUNÍN

El tipo subjetivo del Delito de Usurpación dependerá de la modalidad establecida en el artículo doscientos dos del código penal , donde establece ; apropiación, despojo, turbación o desposesión, en este caso en concreto se imputa el inciso dos del mencionado artículo de la norma sustantiva , el que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión total o parciamente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Dentro de los fundamentos del Tribunal Supremo indica que la determinación del dolo para el presente caso, requiere la evaluación de las pruebas con las que se acredite el empleo de algunos de los medios para efectuar el despojo de la propiedad o posesión a los ahora agraviados. Asimismo se concluye que los términos de impugnación determinan que el cuestionamiento se encuentra en la acreditación del Tipo Subjetivo con la cual el sentenciado habría obrado al momento de efectuar el acto de Usurpación por el que fue juzgado. En base a los medios de prueba celebrados entre las partes consistente en una escritura pública celebrada ante Notario Público, los medios de prueba utilizados permiten establecer la realización de transacciones comerciales previas de compraventa. Por lo tanto, las condiciones previas permiten afirmar, vía presunción a favor del reo, el procesado, cuando menos, obro en ejercicio

legítimo de un derecho, bajo error generado como consecuencia de la segunda transacción que efectuaron A y B a favor del ahora sentenciado.

Sobre la base descrita, la afirmación de la concurrencia del tipo subjetivo de Usurpación, animo de apropiarse de un bien inmueble ajeno, no se haya suficientemente acreditada, circunstancias que es aplicable en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que refiere “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, la cual determina la absolución como en efecto los jueces de los tribunales de merito.

Por lo que resulta factible afirmar que el caso juzgado no es uno por el cual una tercera persona de manera dolosa irrumpió en propiedad ajena, sino uno de los que aparentemente hubo una transacción previa. Por ello los integrantes de la sala permanente de la corte suprema de justicia de la republica de conformidad con la opinión del representante del ministerio publico acordaron no haber nulidad en la sentencia expedida el 29 de diciembre del 2014 por los integrantes de la sala mixta descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín que confirmaron la sentencia de segunda instancia que absolvió a C, de la imputación por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada” (Belleza vs Anglas, 2018)

Sentencia del Tribunal Constitucional.

EXP.Nº.01818-2017-PA/TC.

Proceso por el Delito Usurpación Agravada

Asunto: Recurso de agravio Constitucional interpuesto por A, contra resolución emitida por la Corte Superior de Justicia del Cusco. Otorgando a B y C DE Rosas la Ministración Provisional del inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional

Zarumilla Bloc – B, DPTO N°.203 Cusco, asimismo la vulneración del Debido Proceso en las Resoluciones Judiciales, alega el recurrente que los jueces demandados han otorgado la Ministración Provisoria solicitada por los agraviados sin haber realizado una correcta valoración probatoria. Sostiene que según el inciso I del artículo N°311 del Código Penal procede cuando existen motivos razonables para sostener que se ha cometido el Delito, sin embargo las resoluciones cuestionadas se han fundado en el derecho del agraviado omitiendo valorar que el delito de usurpación se ha cometido utilizando violencia, amenaza o engaño; si los agraviados ejercían la posesión del inmueble, y si ha concurrido el Dolo, además la posesión de los agraviados se fundamenta en una constancia de posesión.

Relacionado a la propiedad del inmueble usurpado los agraviados indican que ejercen la misma y que su derecho se encuentra en registros públicos. Posteriormente se declara nula la resolución expedida por Corte Superior de Justicia del Cusco. Otorgando a B y C la Ministración Provisional del inmueble.

El Tribunal Constitucional advierte que el actor acusa a la motivación de las resoluciones cuestionadas son incongruentes e incurren en un vicio de coherencia interna ya que el actor invoca inciso I del artículo N°311 de Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N°. 957).

Artículo N°.311.-DESALOJO PREVENTIVO.- En los Delitos de usurpación, el juez, a solicitud del fiscal o del agraviado ordenara el desalojo preventivo del inmueble ocupado en el término de 24 horas ministrando provisionalmente la posesión del agraviado, siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha cometido

el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado. El desalojo se ejecuta dentro del término de setenta y dos horas de concedida.

En la Investigación Preliminar el fiscal dispone mediante disposición que es materia de investigación que B, manifiesta ser propietario del inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional Zarumilla Bloc-B, DPTO N°.203 - Cusco el cual adquirió a D (hoy fallecido), posteriormente el departamento quedo desocupado con enseres en el interior. Siendo así que el denunciante B, puso en venta el inmueble el 9 diciembre del 2015. Fue impedido de ingresar por la persona de A y E, y otros aduciendo que el inmueble no le pertenecía, el agraviado comunico el hecho a la Policía para que realice la constatación policial, entrevistando a A, manifestando que era propietario y que se lo dio a D para que viva en el lugar. En la Inspección Policial A, manifiesta haber ingresado utilizando la llave pero la policía constato que la puerta presentaba signos de haber sido violentada y que se ha sustituido la posición de la chapa en el acto también el agraviado B, expone un certificado registral inmobiliario que atribuye la copropiedad con su esposa C, y se evidencio que en el interior están algunos bienes de su propiedad. Es así como se promueve la investigación preliminar contra A, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación sub tipo de despojo en agravio de B, conducta prevista y sancionada en el artículo N°.202.2° del Código Penal.

Respecto a la congruencia los alegatos vertidos por el recurrente están dirigidos a cuestionar los elementos del tipo penal, esto es, la posesión previa del bien inmueble usurpado, la utilización de la violencia también cuestiona el título de propiedad del agraviado acusando de falsedad. Siendo así, este tribunal constitucional estima que

dichos argumentos no guardan relación con el desalojo preventivo ministración provisional de la posesión peticionado por los agraviados y por ello al ser valorados en conjunto por los jueces demandados carecen de la capacidad de desvirtuar la conclusiones a las que arribaron respecto a los motivos razonables que sostiene la comisión del delito de usurpación agravada y la acreditación del derecho de los agraviados resultando INFUNDADA la demanda. Por estos fundamentos el Tribunal Constitucional con la Autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú. Ha resuelto declarar INFUNDADA LA DEMANDA DE AMPARO. (Rozas vs Urquizo, 2018)

2.2.2.5. Defensa Posesoria Extrajudicial

El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recuperarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que toma conocimiento de la desposesión. En Cualquier caso debe abstenerse de las vías de hecho no justiciadas por la circunstancias. El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso puede invocar la defensa señalada en el párrafo anterior en caso que un inmueble fuera ocupado por un poseedor precario en ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario a usufructuado como propietario por lo menos diez (10) años. La Policía Nacional del Perú así como las Municipalidades debe garantizar el apoyo necesario para el estricto cumplimiento. (MINISTERIO DE JUSTICIA, 2014)

En nuestro País, la posesión como hecho jurídico y como derecho subjetivo cuenta con deferentes métodos de protección una de las finalidades de las normas destinadas a proteger la posesión es que el poseedor logre mantener su statu quo

posesorio: es decir que ninguna persona pueda perturbarlo o despojarlo de la posesión del bien haciendo uso de la fuerza privada. Y por esto la posesión cumple una función social muy importante respecto al mantenimiento de la paz, la convivencia pacífica y el orden público. Es así que solo el Juez y por las causas jurídicamente sustentadas, pueden determinar si el poseedor tiene derecho a mantener el bien en su poder u ordenar que el bien deba ser entregado a otro como mejor derecho de poseer. Por tal motivo, en caso se presente situación adversa el ordenamiento jurídico autoriza al poseedor a ejercer la legítima defensa y a repeler la fuerza que se emplee contra él, ejerciendo así la autotutela para impedir el acto de despojo. Asimismo nuestro ordenamiento jurídico protege la posesión al margen de si existe o no la titularidad de un derecho real subyacente que la legitime. De acuerdo con el concepto de posesión propuesto por la norma, la doctrina y la jurisprudencia nacional es suficiente que una persona ejerza alguno de los atributos de la propiedad sobre un bien, uso o disfrute (inclusive basta con el solo dominio o control) y que lo haga en interés propio, para ser calificado de poseedor. Por su parte de acuerdo a nuestro sistema jurídico la tutela de la posesión se divide en dos mecanismos especiales de protección: La defensa posesoria extrajudicial o autotutela posesoria indicada en el artículo 920 del código civil. Y por otro lado protege la posesión a través de acciones posesorias judiciales. Sustentado en el artículo 921 de código civil. Entendiendo como noción fundamental que la autotutela posesoria es un mecanismo extrajudicial de defensa de la posesión que permite al poseedor el uso de la fuerza frente a actos de perturbación o para recobrarlo. (PASTRANA, 2017)

2.2.4.1 Modificatorias de la Defensa Posesoria Extrajudicial

Ley N°.30230. Recuperación extrajudicial de la propiedad estatal

Modificatorias del artículo N°.65

Las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales, a través de las Procuradurías públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o bajo su propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de bienes estatales – SINABIP: y recuperar extrajudicialmente el predio cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones para lo cual recurrirán al auxilio de la Policía Nacional de Perú. Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, en condición de ente rector, requerirá al titular del organismo para que inicie bajo responsabilidad la recuperación bajo el término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento vencido el plazo y verificada la inacción la Procuraduría Pública iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial

Modificatorias Del Artículo N°.66

El Requerimiento de auxilio a la Policía Nacional del Perú deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el procurador público o de quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad competencia o administración sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o del certificado negativo de búsqueda catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título . (PERÚ, 2014)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad.

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (Wikipedia, 2012)

Corte Superior de Justicia.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex jurídica, 2012)

Juzgado Penal.

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia Establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Bien jurídico.

El bien jurídico es aquello que nos da utilidad que el estado protege con la jerarquía de sus normas que ningún bien puede ser lesionado su lesión está penada por la normatividad dentro de los viene principales que reconoce nuestro Estado es la vida en primer lugar y lo seguido y establecido en el cuerpo legal. (Caucoto, 2012, p. 5)

Medios Probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su

índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Alegato.

Escrito en el cual el abogado expone las razones que sirven de fundamento al derecho de su representado, impugnación a las partes contraria. (Maisias. D 2005 pág. 20)

Imputabilidad.

Capacidad de culpabilidad como la llamada welzel, es el conjunto de cualidades psicológicas y fisiológicas por virtud de las cuales un conjunto conoce la transferencia interpersonal y social de sus actos, capacidad de conducir socialmente, observando una conducta que responda a las exigencias de la vida común. (MUÑOS F, 1994 PÁG 396)

Responsabilidad Penal.

Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. (Muñoz, 1986)

Sala Penal.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia.

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Seguridad jurídica.

Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. (Gimeno, 2004)

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada del expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE -02; Sala Penal Permanente Descentralizada de Ate, Distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020 en donde ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis Específicas

1.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación; la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

1.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.
Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la

inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y

análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un

expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02, pretensión judicializada: Usurpación Agravada, tramitado siguiendo las reglas del Proceso Penal; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo; comprensión del Distrito Judicial Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en

la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de*

contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La Primera Etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda Etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman

la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, variables e indicadores y la metodología. (pág. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
USURPACION AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DE LURIGANCHO - LIMA. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, son de rango muy alta.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, son de Rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020 son de rango muy alta ,

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado Penal Transitorio del Lurigancho y Chaclacayo – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte	Motivación de los							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						

	considerativa	hechos						20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alto, muy alto y muy alto.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Penal Transitoria de Ate – Lima Este.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
			Postura de las partes						X	[7 - 8]						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, del expediente N° 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lurigancho - Lima Este, 2020 los cuales fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes y planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado penal de Lurigancho y Chaclayo.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en donde fueron de rango muy alta. (Cuadro 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. - Se determina con énfasis en la introducción y la postura de las partes donde fueron de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. - Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y por ultimo las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. - Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta.

Además en la aplicación del principio de congruencia, donde se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, en la descripción de la decisión, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad, todos se cumplieron.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de descentralizada permanente de Ate, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este. (Cuadro 2)

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. - Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. - Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil en donde fueron de rango muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; la claridad y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. - Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta.

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente en la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2020 esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, puesto que aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Esto hace referencia que ambas sentencias después de una debida motivación de los hechos cumplieron con todos los parámetros de forma congruentes en su parte expositiva, considerativa y resolutive alcanzando la calidad de muy alta. Interponiéndose la pena con los imputados de cuatro años de pena privativa de la libertad la misma que se suspende condicionalmente por un plazo de tres años, bajo reglas de conducta, asimismo como reparación civil el monto de cinco mil nuevos soles a favor de la parte agraviada por los actos ilícitos cometidos.

De esta manera se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio tanto en la sentencia de primera como en segunda instancia.

Mediante la elaboración de esta investigación se pudo concluir que para mejorar nuestro sistema jurídico es necesario que los Jueces y Fiscales estén debidamente capacitados, haciendo hincapié que son ellos los encargados de restablecer la armonía en nuestra sociedad, por ende, están obligados a aplicar el derecho peruano y su criterio de equidad y justicia en base a fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (. Lima, Perú.
- Acosta, D. (2016). *Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Alarcón, L. (2017). *Análisis del Derecho Penal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml>.
- Altamirano, C. (2017). *NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO*. No hay.
- Alvarado, A. (2015). *Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio*. Tirant lo blanch.
- Anaya, R. (2016). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Arbulú, V. (2017). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arenas, M. (2015). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de Documento Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Arroyo, A. (2018). *Los daños patrimoniales: El lucro cesante y el daño emergente*. Obtenido de Obtenido de Cuestiones Civiles: <http://cuestionesciviles.es/los-danos-patrimonialeslucro-cesante-dano-emergente/>
- Bazan, L. (2014). *onstitucionalidad de la norma que prohíbe imponer prisión preventiva como medida de coerción en los procesos de acción penal privada*. *Revista de Ciencias Jurídicas - Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra*.
- Belleza vs Anglas, RN°1691-2017 (Corte suprema de justicia de la República 26 de Junio de 2018).
- Berdugo, I. (2015). *Lecciones del Derecho Penal - parte general*. Barcelona: Editorial Práxis.
- Bernal, G. (2015). *Procesal civil. La Sentencia, Tipos de Sentencia, Requisitos y vicios*. Obtenido de Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentenciatipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>.

- Bernardis, E. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed. Madrid: Hamurabi.
- Bravo, R. (2015). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Recuperado de:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Burga, J. (2015). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Burgos, J. (2015). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&e
- Cabrera, K. (2015). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>.
- Calderón, S. (2015). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. Lima - Perú: EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (M. S. Asociados., Ed.) Obtenido de Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Obtenido de Recuperado de:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castro, S. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra Edición - Grijley.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas, V. (2015). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano”*, Primera Edición. Perú: Editorial Palestra.
- De la Cruz. (2015). *Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal*. Obtenido de

Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html>.

- Echandia, E. (2017). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires.
- Encalada, B. (2014). *Reflexiones sobre Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>.
- Espinoza, B. (2015). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Ferrajoli, L. (2014). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*.
- Fisfálen, L. (2015). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de Perú.
- Francisco, C. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA ESTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2018. LIMA*.
- Galván, & Álvarez. (2014). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima, Perú: El Buzo E.I.R.L. San Alberto 201-Surguillo-Lima.
- Garavano, D. (2016). *La motivación de los Hechos*. Obtenido de Obtenido de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>
- García, P. (2015). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.)*. Lima: Jurista Editore.
- Gimeno (citado por Cubas, 2015). (s.f.). *La motivación de los Hechos*. Obtenido de Recuperado de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>
- Glover, A. (2014). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima.
- Gómez, W. (2015). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª Ed.)*. Lima: Rodhas.
- González, J. (2016). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica.
- Guardia, F. (2016). *Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977*.

- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, C. (2014). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*. Obtenido de Recuperado de: http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf
- Ibérico, C. (2016). *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Juanes, P. (2017). *El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Recuperado de: http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953.
- La motivación de los Hechos*. (s.f.). Obtenido de Recuperado de:
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panameric.
- Machicado, J. (2015). *Concepto de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>.
- Martel, R. (2015). *La Función Jurisdiccional (II)*. Obtenido de Recuperado de: <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Melgarejo, S. (2014). *Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta*.
- Mellado, G. (2014). *Teoría del delito*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>
- Mendoza, E. (2016). *El debido Proceso I edición*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. (2014). *CODIGO CIVIL*. LIMA: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Monroy, J. (2014). *La Función en el Derecho Contemporáneo*. Lima: Communitas.
- Montero, C. (2014). *El problema del retardo de justicia*. Centro de Investigación. México.

- Muñoz , D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. . Ecuador.
- Nava, C. (2017). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, F. (2016). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Noguera, I. (2016). *Violación de la libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley,.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3^a ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Parma, & Mangiafico. (2014). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, L. (2014). *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. México.
- PASTRANA, F. (28 de JUNIO de 2017). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/la-defensa-posesoria-extrajudicial-autotutela-posesoria/>
- Pelaes, T. (2014). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima.
- Pelaez, T. (2014). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima: Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo.
- Peña, R. (2016). *LOS DELITOS SEXUALES. Análisis dogmáticos, Jurisprudencial y criminológico*. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Perez, A. (2014). *Acuerdo Plenario "jurisprudencia penal y de ejecución penal vinculante y relevante*. Lima: juristas editores.
- PERÚ, C. D. (12 de JULIO de 2014). *LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAIS LEY 30230. LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL*

PAIS LEY 30230. LIMA, LIMA, PERU: DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

- Perulaw@gmail.com. . (2017). *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación.* Obtenido de Recuperado de:
<http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.
- Quiroz, K. (2015). *LA DECLARACION INSTRUCTIVA.* Obtenido de Obtenido de Tripod.com: unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html
- Revilla, O. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I.* Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reyes, H. (2017). *El Abogado Defensor.* Obtenido de Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal.* Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rojas, V. (2014). *Delitos Contra el Patrimonio volumen I.*
- Rosas, Y. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Editorial Grijley.
- Rozas vs Urquizo, EXP. N°01818 (El Tribunal Constitucional 25 de Julio de 2018).
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones.(Ira Ed.)*. Lima: INPECCP y Cnales.
- Sánchez, P. (2015). *Código Procesal Penal Comentado.* Lima.
- Scribd. (2017). *La jurisdicción y competencia dentro del Derecho Procesal Peruano.* Obtenido de Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.
- Stein, S. (2015). *Programa Penal de la Constitución Política de 1993 y el Derecho Penal Constitucional Peruano.*
- Talavera, P. (2015). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tasayco, J. (2017). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la dministración de Justicia? Semana económica.* Obtenido de Recuperado de:
<http://semanaeconomica.com/articulo/economia/147754-cade-2014-comomejorar-la-administracion-de-justicia/>.
- Urquizo, Ñ. (2015). *Clases de acciones penales.* Obtenido de Recuperado de:

<http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.

Villa, E. (2014). *Derecho Penal Parte general*. Madrid: San Marcos.

Villavicencio, F. (2014). *La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana*.
Obtenido de Recuperado de:
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

Villena, K. (2015). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de
Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf

Vlex, E. (2017). *Principio Acusatorio en Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado
de: <https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.

Wikipedia. (2017). *Derecho procesal penal*. Obtenido de Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal.

Wikipedia. (2017). *Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n> .

Wikipedia 2017. (s.f.). *Ministerio Público*. Obtenido de Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%ABlico.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02.

JUZGADO PENAL TRANSITORIO DEL LURIGANCHO Y CHACLACAYO

EXPEDIENTE : 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
ACUSADO : A,B,C.
DELITO : USURPACION AGRAVADA
AGRAVIADO : D.

SENTENCIA

Chosica 18 de mayo

Del año dos mil dieciséis. -

VISTA: la instrucción seguida contra **A,B,C**, acusados de la comisión del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de **D**.

CUESTIÓN PRELIMINAR: Antes de ingresar a plenitud al análisis de las cuestiones de fondo, consideremos importante considerar aquellas deducidas durante el proceso, a fin de dejar saneado el mismo y expedir la resolución correspondiente en todos los extremos:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1) **CUESTIÓN PREVIA:**

1. Que, el procesado **A**, mediante escrito de fojas (347 a 366), ha promovido cuestión previa por los siguientes fundamentos: **a)** que el artículo 202° del código penal señala taxativamente que el delito de usurpación consiste en recurrir a la violencia, amenaza, engaño con el objeto de despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia. **b)** que, en el proceso, la parte presuntamente agraviada fundamenta su posesión por haber sido favorecida con la adjudicación del predio sub litis por el centro poblado urbano Santa Rosa de Huayaringa alta, quien a su vez habían recibido dichas tierras mediante un testimonio de escritura pública de

donación de independización por parte de la comunidad campesina San Mateo de otao. **c)** que, mediante resolución N° 41 de fecha 14 de enero de 2016, se emitió sentencia del juzgado mixto de Matucana, la misma que en su considerando vigésimo, señala que el testimonio de escritura pública donación de independización, resulta ser un documento fraudulento, por cuanto no obra en el libro de actas de asambleas de la comunidad, y además porque así consta del dictamen pericial N° 8835-2011 emitido dentro de un proceso penal por lo que no hay manifestación de la voluntad y su fin es ilícito; **d)** Que, la razón última con la que se fundamenta la presunta tenencia de la tierra sub litis está basada en un documento fraudulento, cuyo fin es ilícito al haberse comprobado así en un proceso penal y también reafirmado por la resolución expedida en el expediente N°29-2011-0-1812-JM-Ci-01, expedido por el juzgado mixto de matucana; **e)** que, como pueden observarse el propio Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa alta recurre al juzgado mixto de Matucana siendo éste el juez natural que debió tomar competencia y jurisdicción sobre los hechos materia del proceso penal; y, este juzgado en el proceso antes mencionado (juzgado mixto de matucana) nunca se inhibió, por lo que, reafirma taxativamente su competencia y jurisdicción territorial como juez natural; **f)** que, siendo ello así, la causa debió realizarse ante el juez natural, ya que en la vía civil es competente el juez de Lurigancho Chosica, lo cual constituye desde su punto de vista la vulneración de un requisito de procedibilidad; **g)** que, la inexistencia de estos requisitos constituyen una causa que impide el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible y promover y perseguir la acción penal, en ambos casos señalados; **2.** Que, el artículo cuarto del código de procedimientos penales, establece sobre la viabilidad de la cuestión previa promovida lo siguiente: “ las cuestiones pero ellas proceden cuando no concurre un requisito del procedibilidad y puede plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio...” **3.** que, el instituto procesal de la cuestión previa previsto en el inciso a) del artículo cuarto del código de procedimientos penales, es un medio de defensa que neutraliza la acción penal o se inicia erróneamente impiden su culminación, o sea las cuestiones previas son aquellas condiciones o requisitos quien previamente deben cumplir para ejercitar válidamente la acción sin cuyo requisito no es

procedente la apertura del proceso, la falta de la observancia de este requisito acarrea la nulidad del proceso penal, dándose por no presentada la denuncia; **4.** Que, los supuestos fácticos contenidos en la denuncia penal y el auto de apertura de instrucción, permiten evidenciar la posible existencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo; el mismo que en su texto señala como presuntos para su configuración la secuencia sucesiva de sus elementos; esto es, primero mediante el uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza; y, segundo, que despoje a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; exigiéndose, asimismo, un nexo causal sucesivo entre ellos, comúnmente denominado relación de causalidad ideal o motivación. Aunado a ello, respecto al cuestionamiento sostenido, en torno a que el procesado **A**, quien señala que la agraviado fundamenta su posición por haber sido favorecida con la adjudicación del predio sub litis por el centro poblado urbano Santa Rosa de huayaringa alta, quien a su vez había recibido dichas tierras mediante un testimonio de escritura pública de donación de independización por parte de la comunidad campesina San Mateo de Otao, el mismo que mediante sentencia de fecha 14 de enero del 2016 emitida por el juzgado mixto de Matucana en su considerando vigésimo ha señalado que dicho testimonio resulta según documentos fraudulento, por cuanto no obra en el libro de actas de asambleas de la comunidad, y además porque así consta en el dictamen pericial N°8835-2011 emitido dentro de un proceso penal por lo que hay manifestación de la voluntad y su fin es ilícito: lo expuesto no se presenta ni resulta asimilable en la norma penal como requisito sine qua non para que no se pueda iniciar la acción penal, pues conforme a lo señalado precedentemente el presente ilícito penal requiere el uso de la violencia o amenaza engaño o abuso de confianza para que se despojen a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Siendo ellos así, el argumento esbozado por el recurrente, no resulta válido para acoger la cuestión previa deducida, en tanto dicha institución refleja la función que se le ha asignado: un requisito procesal que debe ser satisfecho a cabalidad, con toda regularidad, antes de pasar a ejercitar la acción penal. Por lo que al apreciarse la inexistencia de un requisito de procedibilidad

para la judicialización del caso que señala expresamente el articulado penal en comento, no resulta amparable la cuestión deducida; debiéndose tomar lo expuesto por el recurrente como alegatos de defensa, los mismos que podrán ser evaluados al realizarse la valoración y compulsión de los medios probatorios que incorporados a lo largo del proceso materia de investigación, el mismo que se valorará al momento de emitir resoluciones de fondo.

DE OTRO LADO UNA VEZ RESUELTO LA INCIDENCIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, EL MISMO QUE SE DA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RESULTA DE AUTOS:

A mérito de la denuncia penal formulada por el Representante del Ministerio Público a cargo de la Segunda fiscalía Provincial Penal del Cono Este – Chosica, obrante a fojas noventa y seis a cien, la misma que fuere subsanada mediante dictamen fiscal de fojas ciento siete y ciento ocho con fecha dos de diciembre del año dos mil trece, se apertura instrucción contra los procesados **A,B,C**, por el delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada, en agravio de **D**, Concluido el termino de instrucción se dispuso la remisión de los autos al ministerio público a fin de que su representante se pronuncie conforme a sus atribuciones. Quien evacuo el dictamen fiscal número 1022-2014, obrante a fojas ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y cuatro, el mismo que luego de recibida las declaraciones instructivas de los procesados, se produjo in extenso en todos sus extremos conforme se tiene en el dictamen fiscal N°.670-2015 obrante a fojas doscientos setenta y dos; por lo que, se puso los autos a disposición de las partes por el termino de ley a efectos que los sujetos procesales presenta sus alegatos y/o soliciten audiencia de informe oral, si lo estimen conveniente; y vencido el termino ingresaran los autos a Despojo a fin de emitir resolución de fondo; y conforme al estado del presente proceso se procede a dictar la sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO:

HECHOS IMPUTADOS

PRIMERO: Que se imputa a los procesados A,B,C, que, mediante violencia haber despojado de la posesión que ejercía la agraviada D, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Mz. M, Lt. 03, Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa Alta, distrito de Santa Eulalia; siendo que, con fecha tres de febrero del año dos mil doce, aproximadamente a las 16:30 horas, al llegar la agraviada al predio materia sub Litis, se dio con la sorpresa de que éste se encontraba cercado con esteras, y las pertenencias que tenía al interior del predio en su casa prefabricada estaban afuera del inmueble, el mismo que se encontraba ahora en posesión del imputado B. Además, el día dieciséis de febrero del mismo año, los procesados retiraron el material de construcción que se encontraba al interior del bien inmueble dejándolo afuera de éste. _

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

SEGUNDO: Que, el delito imputado al procesado de Usurpación Agravada, se encuentra tipificado, en el inciso 2° del artículo doscientos dos (tipo base), con la agravante señalada en el inciso 2° del artículo doscientos cuatro del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos; conducta que como **presupuesto objetivo** implica que el agente por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; siendo la agravante cuando intervienen dos o más personas; ilícito penal que necesariamente debe tener como **presupuesto subjetivo**: el dolo, esto es, el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

ELEMENTOS PROBATORIOS

TERCERO: a) Que, a fojas cinco, obra en copia legalizada el Acta de Traspaso, de fecha 01 de setiembre del 2010, del cual se aprecia que la persona de E, le transfiere el terreno de 120 metros cuadrados ubicado en la Manzana M Lote 03 del "Centro Poblado Urbano Santa Rosa Huayaringa Alta" a la agraviada; b) Que, a fojas seis, obra en copia legalizada el Certificado de

Posesión otorgado a la agraviada D, en fecha 01 de setiembre del 2010, otorgado por la junta directiva del Centro Poblado Urbano Santa Rosa "Huayaringa Alta"; c) Que, a fojas siete, obra la Ocurrencia de Calle N° 24, de fecha 03 de febrero del 2012, la misma que da cuenta de la denuncia que hiciera la agraviada D, la misma que indica haber sido despojada del terreno sub litis; d) Que, de fojas quince, obran tomas fotográficas del terreno sub Litis, de las mismas que se aprecia un terreno cercado con esteras y palos, en cuyo interior se observa una puerta de madera y piedra chancada esparcida; e) Que, a fojas diecisiete a fojas veintiséis, obra el Atestado Policial N°.078-12-REG.POLICIAL LIMA/DIVPOL-CHO-CSE-SEINCCRI, evacuada por la Comisaría de Santa Eulalia, en la misma que se encuentra transcrita a fojas diecisiete a diecinueve, la denuncia interpuesta por la agraviada J.J.B.G a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica, donde se aprecia la forma y circunstancias de como la agraviada refiere haber sido despojada del terreno sublitis en la fecha de los hechos; f) Que, a fojas veintisiete a treinta y uno, obra la manifestación policial de la agraviada D; g) Que, a fojas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, obra la manifestación policial de E; h) Que, a fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, obra la manifestación policial de F; i) Que, a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, obra la manifestación policial de E.D.P.E; j) Que, a fojas cincuenta y ocho a sesenta, obra el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 28 de junio del 2012, realizada en el predio sub Litis; k) Que, a fojas setenta, obra la denuncia directa por parte de la agraviada D, de fecha 16 de febrero del 2012, en la misma que se deja constancia el personal policial que luego de constituirse al lugar sub Litis, se apreció que en el frontis de dicho predio existe regado materiales de construcción (arena fina, ormigón y piedra chancada) de propiedad de la agraviada, quién refiere se encontraba dentro del predio sub litis; l) Que, de fojas ochenta y seis, obra la Constancia de Posesión de fecha 22 de enero del 2012, entregada al procesado B, por parte de la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa Alta sobre el predio Primera Zona "Santa Rosa" Manzana "L" Lote N° 05 Avenida Santa Rosa; m) Que, a fojas trescientos veintiuno a trescientos treinta y ocho, obra la sentencia

de fecha 14 de enero del 2016, emitida por el Juzgado Mixto de Matucana.

TESIS DE DEFENSA

CUARTO: Que, ante la tesis acusatoria del representante del Ministerio Público, obra la declaración inductiva de A, quién refiere que se considera inocente de los cargos imputados en su contra, indicando que conoce a sus coprocesados B, y C, ya que son socios de la Asociación Autogestionaria Huayaringa Alta, mas no conoce a la agraviada; indicando así que ocupó el cargo de presidente de dicha asociación durante el periodo de julio del dos mil once a julio del dos mil doce, asociación que se encuentra inscrita desde el año 2001 en los Registros Públicos; asimismo, indica que posteriormente otro grupo de personas formaron la Asociación Centro Poblado Urbano Santa Rosa y lo conformaron dentro del terreno de la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa Alta; indicando, que en fecha 22 de enero del 2012 se le realizó la entrega formal al señor B, del terreno ubicado en el sub litis, conforme se aprecia del Acta de Entrega firmada por los socios de Asociación, el mismo que al momento de entrega se encontraba libre; asimismo, refiere el día 03 de febrero del 2012 su persona no se encontraba presente en el lugar de los hechos, pero que antes de esa fecha este terreno se encontraba deshabitado, no habiendo ninguna casa prefabricada ni se encontraba en posesión de la agraviada; asimismo, refiere que respecto a los materiales de construcción que se aprecian en las muestras fotográficas de autos, supone que sean del papá de la agraviada, el mismo quién estaba construyendo al frente del predio sub litis. Finalmente refiere desconocer que la agraviada había adquirido el terreno sub Litis del señor E, y que contaba con un Certificado de Posesión.

QUINTO: Que, a fojas doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y uno, obra la declaración inductiva del procesado B, quién refiere que se considera inocente de los cargos imputados en su contra; indicando que conoce a sus coprocesados A, C; ya que, el primero fue presidente de la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa Alta y la segunda es delegada de la

Primera Zona de la asociación, indicando que tomó posesión del terreno sub Litis en fecha 22 de enero del 2012, mas no el 03 de febrero del 2012, como se consignó en su manifestación policial, conforme del Acta de Entrega de lotes de dicha asociación. Asimismo, refiere que fue socio de dicha asociación desde el año 2010; siendo que, en el año 2006 fue socio de la Asociación de Centro Poblado Santa Rosa, regresando luego en el 2009 a ser socio de la Asociación de Vivienda Autogestionaria, asimismo, indica que el lote de terreno ubicado en la Mz. M Lote 03 del Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa Alta (predio sub Litis), estaba inscrito a nombre de la Asociación Autogestionaria Huayaringa Alta como Mz. L LT. 05, el mismo que se le fue entregado el 22 de enero del 2012; siendo que, dicho terreno no se encontraba habitado por la agraviada, no había ninguna casa prefabricada ni nada, siendo testigos de ello la persona de G. quién era teniente gobernador de la zona. Por otro lado, indica que con respecto a las esteras que se aprecia en las muestras fotográficas de autos, las puso su persona y que el material de construcción que en el aparece le pertenece al papá de la agraviada quién vive en frente, el mismo que había depositado las sobras del material en el terreno que le entregaron; y, que sus coprocesados sólo estuvieron presente la fecha en la que se le hizo entrega del lote en mención. Finalmente señala que la agraviada no se encontraba en posesión de dicho terreno, el mismo que se encontraba vacío al momento de su ingreso, no teniendo conocimiento que ésta contaba con el Acta de Transferencia y el Certificado de Posesión que ésta ha presentado.

SEXTO: Que, a fojas doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y tres, obra la declaración instructiva de la procesada C., quién se considera inocente de los cargos que se le imputa, indicando que conoce a sus coprocesados ya que son socios de la asociación de Huyaringa Alta, mas no conoce a la agraviada, sólo a su papá ya que es un vecino de la zona; asimismo, refiere que es socia desde el año 1998 y fue delegada de la primera zona de Santa Rosa, señalando que el terreno donde está ubicado su coprocesado B., aparentemente es el mismo con el lote ubicado en la Manzana M Lote 03 del Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa Alta; indicando, que dicho terreno se encontraba

deshabitado, y que la entrega se le hizo al socio B. el 22 de enero del 2012, siendo que, después que se le hizo entrega el lote, él mismo empezó a cercar dicho lote con esteras ya que tenía que habitarlo pero que respecto a los hechos del 03 de febrero del 2012, no sabe nada ya que su persona no se encontraba en dicho lugar. Así, refiere que cuando se le entregó el lote a su coprocesado B. no había nada y de allí al 03 de febrero si había algo era porque dicha persona había empezado a vivir ahí.

CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO EN EL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN

SETIMO: Que, como bien es sabido, el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley; en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio "que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba".

OCTAVO: Que, en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del thema probandum y poder llegar así a la verdad concreta respecto a la realización del delito instruido y la responsabilidad de su presunto autor para la subsecuente aplicación de la Ley Sustantiva conforme lo señala el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, la misma que será dictaminada mediante un análisis y razonamiento lógico y jurídico por parte del juzgador plasmado en la correspondiente resolución judicial.

NOVENO.- Que, en los delitos de **USURPACION**, el bien jurídico protegido es la Posesión; el cual no "sólo protege el dominio que se ejerce sobre un bien inmueble sino, propiamente el ejercicio de facultades que tienen su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto

activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal"; siendo que; en los Actos de Despojo el comportamiento consiste en despojar a otro de la posesión, mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza; asimismo, es necesario acreditar previamente que el sujeto pasivo del delito haya estado en posesión del espacio físico materia de usurpación.

DECIMO.- Atendiendo a lo supra expuesto, dentro de un análisis sistemático de los hechos materia del presente proceso y los medios probatorios incorporados al proceso, se ha llegado a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de los acusados A,B,C, pues se ha se ha llegado a establecer en autos, que la agraviada D, fue posesionaria del bien materia de investigación ubicado en la Manzana M Lote 03 Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa Alta, distrito de Santa Eulalia, hasta el día 03 de febrero del año 2012, fecha en la cual fue despojada de dicho predio; del cual la agraviada ejercía actos inherentes al dominio, actos posesorios sobre el bien en mención, tal como se corrobora con el contenido de la **copia legalizada del Acta de Traspaso**, de fecha 01 de setiembre del 2010, del cual se aprecia que la persona de E, le transfiere el terreno de 120 metros cuadrados ubicado en la Manzana M Lote 03 del "Centro Poblado Urbano Santa Rosa De Huayaringa Alta a la agraviada, así como con la copia legalizada del certificado de posesión otorgado a la agraviada D, en fecha 01 de setiembre del 2010, otorgado por la junta directiva del Centro Poblado Santa Rosa "Huayaringa Alta"; siendo que, en este último se deja constancia de la posesión del bien sub Litis por parte de la agraviada. Aunado a ello, dicha posesión queda corroborada con la propia declaración preventiva de la agraviada D, quién refiere que en fecha 02 de febrero del 2012 observó una mancha roja dentro de su terreno, por lo que, al preguntarle a la delegada de zona C, ésta le indicó que sólo era un punto referencial; siendo que, al día siguiente 03 de febrero del 2012 a horas cuatro y treinta de la tarde aproximadamente, cuando regresó a su terreno se sorprendió que se encontraba

todo cercado con esteras y que las cosas que ahí tenía como una pequeña casa precaria de esteras, cama, colchón y enseres personales fueron retirados a la calle, hecho que comunicaron por teléfono a su madre, por lo que, de inmediato se dirigió al lugar confirmo lo antes señalado y se dirigió a la Comisaría; asimismo, refiere la agraviada en fecha 16 de febrero de 2012 a horas cuatro y treinta de la tarde sus materiales de construcción como piedra chancada, arena gruesa y piedras grandes de zanja fueron retirados de su terreno, habiendo echado la piedra chancada y la arena gruesa en la calle y la piedra grande echada al huayco, hechos que fueron realizados por los procesados; señala también la agraviada, haber adquirido dicho terreno mediante el acta de Traspaso que le hiciera el señor E, el mismo que adquirió por la suma de seis mil quinientos nuevos soles en el año 2010; por lo que, luego de verificar con la junta directiva del centro poblado urbano santa rosa de Huayaringa alta se le expidió el certificado de Posesión de dicho lote de terreno; siendo que cuando el señor E, retiró su vivienda construida dentro del lote, de igual forma su persona construyó una pequeña casa precaria de esteras donde tenía una cama con su respectivo colchón, siendo que, en fecha 03 de febrero del 2012 sacaron todas sus cosas a la calle; versión de la agraviada, que a su vez se condice con lo vertido por el procesado B, a nivel policial, quién ha referido que es cierto que utilizando una pala mecánica, sacó a la calle la piedra chancada que había dentro del terreno, toda vez, que este ya se había comunicado con la agraviada, de que la asociación le había entregado este terreno a él pero como no lo sacaba su persona procedió a sacarlo fuera del terreno. Abonando el dicho de la agraviada con la declaración testimonial de E, quien refiere que dicho terreno antes de traspasarlo a la agraviada, lo venía ocupando por doce años y vivía en el junto a su nuera H, quien le autorizo para traspasarlo por la suma de seis mil quinientos nuevos soles a favor de la agraviada entregándole para ello su certificado de posesión al presidente de la asociación centro poblado urbano santa rosa de Huayaringa, F, el mismo que expidió una constancia de posesión a nombre de la agraviada. Aunado a ello, se cuenta con la declaración testimonial de F, quien refiere que la agraviada se encontraba en posesión del predio sub litis desde un año y medio atrás antes de

ocurridos los hechos, siendo que está habitada en una casa pre fabricada de madera que el señor E, le dejó; dichos a su vez que guardan relación con lo señalado por la persona de I, la misma que ha referido a nivel policial que vive en la asociación centro poblado urbano santa rosa desde hace doce años, conociendo a la agraviada la misma que fue a vivir a dicho lugar por un traspaso que le hicieron de dicho predio; abonando a dicha versión de la agraviada las tomas fotográficas de autos de fojas quince, donde se aprecia los materiales de construcción que la agraviada refiere haber tenido y encontrado dentro del predio que fue despojada; instrumentales con las cuales se acredita que la agraviada venía ejerciendo la posesión de dicho bien inmueble antes del día de los hechos; presupuesto esencial que se encuentra válidamente acreditado con las instrumentales descritas líneas arriba.

UNDECIMO: Ahora bien, se encuentra acreditado en autos que el día de los hechos, esto es, el día 03 de febrero del año dos mil doce. Los procesados A,B,C, teniendo pleno conocimiento de la posesión que venía ejerciendo la agraviada, de manera conjunta, se constituyeron al predio sub litis y despojaron mediante el uso de la violencia sobre el bien de la posesión que ejercía la agraviada sobre el mismo, aprovechando que ésta se encontraba fuera de su domicilio, ubicado en la Mz. M lote 03 del Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa Alta; siendo que, cuando llegó la agraviada a su terreno se dio con la sorpresa de que éste se encontraba cercado con esteras y las pertenencias que tenía en su interior del predio en su casa prefabricada estaban afuera del inmueble, el mismo que se, posesionó en ese momento el procesado B. Asimismo, que, en fecha 16 de febrero del dos mil doce, los procesados retiraron el material de construcción que se encontraba al interior del bien inmueble despojándolo afuera de éste. Lo antes expuesto, queda corroborado con la propia manifestación policial del procesado B, quién refiere a fojas treinta y siete, que tomó posesión del predio sub Litis en fecha 03 de febrero del 2012 en horas de la tarde, el mismo que le fue adjudicado por intermedio de la junta directiva que presidía su coprocesado A, indicando asimismo, que sacaron la piedra chancada que había dentro a la calle, ya que le había

comunicado a la agraviada, de que la junta directiva de la asociación le había adjudicado dicho lote; siendo que, como ella no lo sacaba, lo sacaron fuera del terreno, hecho de despojo que a su vez quedan corroborados con la constatación policial de fojas doscientos cuarenta y siete, de fecha 03 de febrero del 2012, donde personal de la Policía Nacional, deja constancia a pedido del propio procesado B, que se pudo constatar un terreno de 120 m², totalmente cercado con esteras y maderas; asimismo dicha verificación guarda relación con lo señalado por parte agraviada, quién mediante constatación policial de fojas siete, de fecha 05 de febrero del 2012, el personal policial interviniente deja constancia de que la agraviada se apersonó a la comisaría de Santa Eulalia a fin de solicitar una constatación policial sobre el predio sub Litis; manifestando que habían puesto un cerco de esteras en su predio; y, que al apersonarse a dicho lugar se pudo constatar un lote de terreno de 120m² aproximadamente el mismo que se encontraba cercado con esteras casi en su totalidad y al interior se observó piedras, piedra chancada y arena, siendo que, en dicho momento se hizo presente el procesado B, en dicho lugar, indicando que era propietario de dicho terreno; asimismo, el hecho de fecha última, 16 de febrero del 2012, queda acreditado tanto con la constatación policial de fojas setenta, de fecha 29 de febrero del 2012, donde se deja constancia que estando en el lugar de los hechos, en el frontis del predio existe regado sobre el suelo aproximadamente una bolquetada de ormigón, cinco metros cúbicos de arena fina y cinco metros de piedra chancada demostrándose con ello que los materiales de la agraviada se encontraban expuestos fuera de su predio; por lo que, a lo expuesto, queda acreditado que los procesados actuaron de manera conjunta en los hechos imputados, en el despojo de la posesión de la agraviada del predio sub Litis, para de este modo posesionar a su procesado B, así como para retirar los materiales de construcción que se encontraban en el predio que venía ocupando la agraviada.

DECIMO SEGUNDO: Que, ahora bien, por otro lado, si bien es cierto los procesados A,C, han referido en sus respectivas declaraciones instructivas, no haber despojado a la agraviada de su posesión el día 03 de febrero del 2012; toda vez, que esta no se encontraba en posesión de dicho terreno en tal fecha;

indicando, que el día 22 de enero del 2012, le entregaron formalmente el predio sub Litis a favor de su coprocesado B, mas no se encontraron presente el día 03 de Febrero del 2012 al respecto dicha versión de los procesados, no guarda relación con lo señalado por el beneficiario directo, esto es, su coprocesado B, quién señala a nivel preliminar de manera clara y precisa que tomó posesión del predio sub Litis el día 03 de febrero del 2012, fecha en la que sus coprocesados lo posesionaron en el predio sub litis, versión que refuerza lo indicado en su denuncia cuando refiere que luego de tomar conocimiento que habían invadido su terreno, se constituyó al lugar de los hechos y encontró a la procesada C, quien le refirió ser delegada de la Asociación de vivienda Autogestionaria de Huayaringa Alta y que ellos eran propietarios de esos terrenos; por lo que, queda desvirtuada la versión de los procesados antes mencionados, en el sentido de no haberse encontrado presente el día de los hechos; más aun si a lo largo del proceso si bien niegan los cargos en la fecha señalada en la imputación, aceptan haber hecho la entrega directa del predio sub Litis a favor de su coprocesado B, Y , no han desvirtuado la sindicación de La agraviada, acreditando con prueba fehaciente haberse encontrado en otro lugar diferente el día de los hechos; por lo que su versión en el sentido de exculpación debe entenderse como un argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad penal en la presente causa.-----

DECIMO TERCERO: Que, en atención a los fundamentos fácticos, si bien es cierto que la agraviada no se encontraba presente en el predio sub Iitis, al momento de ocurridos los hechos, cabe señalar al respecto, que el uso de la violencia en el delito materia de investigación, debe entenderse, como la violencia física ejercida sobre las personas como la agraviada; sino, también como la violencia ejercida sobre el bien en posesión, aplicada en el presente caso; ya que “la violencia como medio típico para la consumación del despojo del derecho de posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre el inmueble, también puede recaer sobre la cosa (inmueble-objeto material) siendo ello así, en el despojo la violencia de la gente infractor puede ser ejercida contra los bienes o la persona y que no necesariamente debe encontrarse presente el agraviado para que se configure delito caso en el que la violencia

se ejercerá sobre las cosas; criterio que comparte la suscrita; con lo que queda acreditado que en el presente caso los procesados ejercieron violencia sobre las cosas, a efecto de despojar de la posesión a la agraviada.

DECIMO CUARTO: Asimismo, si bien es cierto el procesado A, a adjuntado los documentos indicando que la agraviada fundamenta su posesión por haber sido favorecida con la adjudicación sub Litis por el Centro Poblado Urbano Santa Rosa de huayaringa, quien a su vez había recibido dichas tierras mediante un testimonio de escritura pública de donación e independización por parte de la comunidad campesina san Mateo de otao, el mismo que mediante sentencia de fecha 14 de febrero del 2016 emitida por el Juzgado Mixto de Matucana, en su considerando vigésimo ha señalado que dicho testimonio resulta ser un documento fraudulento, por cuanto no obra en el Libro de Actas de Asambleas de la comunidad, y además porque así consta del Dictamen Pericial N° 8835-2011 emitido dentro de un proceso penal por lo que no hay manifestación de la voluntad y su fin es ilícito; cabe señalar al respecto, que la instrumental que adjunta para sostener su dicho, no pueden tomarse en cuenta como tal, toda vez; que la misma no es una sentencia firme, más aún si atendiendo al tipo penal instruido, el bien jurídico protegido en el caso de autos es el de la posesión, más no la propiedad; por lo que independientemente de quién tenga la titularidad del bien sub Litis; en autos ha quedado acreditado, que al momento de los hechos, la agraviada se encontraba en posesión del predio sublitis y ejercía derechos posesorios sobre el mismo; tal y conforme se ha acreditado en el, considerando octavo, por lo que queda acreditado la comisión del delito de despojo por parte de los procesados

DECIMO QUINTO: Que, siendo así, para los efectos de la decisión final se tiene que dejar establecido la existencia o no de dichos actos, apreciándose de autos y conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, que se ha acreditado la comisión del delito antes glosado, así como la responsabilidad de los procesados, en los hechos materia de la presente instrucción

DECIMO SEXTO: Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde a realizar el juicio de subsanación o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsanación abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad. Como ya se ha indicado, los hechos se adecuan al tipo penal de Usurpación Agravada en la modalidad de Despojo, que describe el inciso dos del artículo doscientos dos tipos base y la agravante del inciso dos del artículo doscientos cuatro del Código Penal y en la medida que la conducta desarrollada por los acusados no encuentra causa de justificación alguna de las previstas en el artículo veinte del Código Penal, resultan penalmente responsables. Finalmente, cabe señalar que los acusados cuentan con el discernimiento suficiente para conocer la prohibición y podía esperarse conducta distinta de la que realizó; sin embargo, no lo hizo; por lo que merece el reproche penal.

DETERMINACIÓN DE LA PENA DECIMO SÉTIMO:

DECIMO SETIMO: Habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados, corresponde realizar la determinación, de la pena individualizada en atención a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal para tal efecto debemos considerar que las penas que establece el código sustantivo son indicadores abstractos de determinación punitiva; asimismo, para los efectos de la imposición de la correspondiente pena, es menester tener en consideración además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta no ha de sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, vale decir que la pena debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrado éste, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo. Asimismo, el artículo cincuenta y siete del Código Penal faculta al juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito. Siendo

esto así es de verse que el acusado A, no registra antecedentes penales conforme se observa de autos, tiene grado de instrucción secundaria completa, se desempeña como el conductor de volquete, percibiendo a suma de trescientos cincuenta nuevos Soles Semanalmente aproximadamente, conviviente, con tres hijos. Asimismo, B. quien no registra antecedentes penales se observa de autos, tiene grado de secundaria completa, se desempeña trabajando en estructuras metálicas, percibiendo la suma de mil nuevos soles mensualmente aproximadamente, casado, con cuatro hijos; así como C, quién no registra antecedentes penales conforme se observa de autos, tiene grado de instrucción superior completa, se desempeña como docente, percibiendo la suma de mil nuevos soles semanalmente aproximadamente, soltera, con cuatro hijos; siendo que, ninguno de los antes citado ha reconocido los hechos, toda vez, que se consideran inocentes; así como que no se ha reparado el daño causado; los mismos que se tendrán en cuenta al momento de emitir la pena correspondiente; y, atendiendo a que el marco legal del delito de Usurpación agravada, a la fecha de ocurridos los hechos es de dos a seis años pena privativa de la libertad; en atención a ello, la suscrita considera que la pena concreta de los procesados es de CUATRO AÑOS.

REPARACION CIVIL

DESIMO SETIMO ; La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, en la que comprende a) la restitución del bien del bien, o si no es posible el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios de conformidad con el artículo noventa y tres de código penal, en tal virtud la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado a la parte agraviada, siendo así y habiéndose establecido la responsabilidad del acusado se hace necesaria la imposición de una reparación civil que adecuadamente repare el daño causado no solo económico si también institucional ; asimismo, se debe tener en cuenta la proporción naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la parte agraviada, asimismo, que , si bien es cierto el ministerio público no ha solicitado el dictamen fiscal acusatorio, como parte de la reparación civil, la restitución del bien; debe entenderse el

mismo como parte intrínseca al resarcimiento del derecho violentado, esto es la reposición, debiéndose al mismo dentro de los parámetros de la reparación civil.

PARTE RESOLUTIVA: Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos once , doce , veintitrés , veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del inciso dos del artículo doscientos dos vigente al momento de ocurrido los hechos en concordancia con los artículos doscientos ochenta del código de procedimientos penales apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza , administrando justicia a nombre de la nación la señorita juez del juzgado penal transitorio de Lurigancho - Chaclacayo. **FALLA; 1)** declarando infundada la cuestión previa promovida por A, y 2). **CONDENANDO;** a. A, B, C, como autores de la comisión del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de D; y, por tal se le impone cuatro años de pena privativa de libertad la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta A). no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado B). concurrir dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes al local del juzgado a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control respectivo; c) Reparar el daño causado, consistente en cumplir con pagar el monto asignado por concepto de reparación civil, sin perjuicio de restituir el bien usurpado; bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; y FIJO: En la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados, a favor de la agraviada, de manera solidaria; MANDO: Que leída en acto público, se notifique la presente sentencia al domicilio real de la sentenciada no concurrente; y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose en el registro correspondiente y oportunamente se archive lo actuado.---

SALA PENAL TRANSITORIA DE ATE

EXPEDIENTE N°. 00679-2013-0-3205- JR-PE (REF.SAA Nª-01725-2016-0)

IMPUTADO : A

AGRAVIADO : D

DELITO : USURPACION AGRAVIADA

SENTENCIA DE VISTA N°.394 “A” – 2017

RESOLUCION NUMERO SEIS

Ate, Quince de Noviembre del año dos mil diecisiete

VISTOS: Con lo expuesto por la primera fiscalía superior penal de Lima estén su dictamen de fojas 456/460; oído el informe oral conforme a la constancia de relatoría de fojas 488: interviniendo como vocal presente el señor juez superior.

I. MATERI DEL RECURSO: es materia de pronunciamiento la sentencia emitida con fecha 18 de mayo del 2016, obrante a fojas 388/393, en los extremos que **falla:** condenando a A, B, C, como autores de la comisión del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de D, y por tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de tres años, bajos reglas de conducta y **fija** en la suma **cinco mil nuevos soles** el monto que por concepto de la reparación civil debiendo abonar los sentenciados solidariamente a favor de la parte agraviada.

II. Mediante auto de abrir instrucción de fecha 02 de Diciebre del año 2013 obrante a folios 109/114, se abre instrucción en vía sumaria contra: A, B ,C; como presuntos autores del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de D, dictándose contra los imputados la orden de comparecencia con restricciones .**2b.-** Posteriormente mediante auto judicial de fecha 16 de mayo del 2014, inserto de folios 153/154, se amplió el auto de apertura de instrucción contra A, B, C; como presuntos autores del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de

D, dictándose en contra de los referidos imputados, mandato de comparecencia con restricciones.

2. c.- Vencido el plazo de la investigación judicial, la segunda fiscalía provincial penal de Chosica mediante su Dictamen Nro. 1022-2014, inserto a folios 178/184, formulo acusación contra A, B, C, como autores del delito contra el patrimonio usurpación agravada, en agravio de D; solicitando que se les imponga cuatro años de pena privativa de la libertad; y se les fije el pago de seis mil nuevos soles, que los acusados deberán abonar en forma solidaria a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil.

2.d.- Se recepciona el 19 de Abril del 2016 una cuestión previa de fecha 18 de abril del 2016, inserta a folios 351/352, presentada por el procesado.

2.e.- Siguiendo esta misma línea argumentativa, el juzgado penal de Lurigancho, - Chaclacayo, con fecha 18 de mayo del 2016, mediante sentencia inserta de folios 388/393, fallo : declarando infundada la cuestión previa promovida por D; y condenando a A, B, C, como autores del delito contra el patrimonio – usurpación agravada en agravio de D; imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de la reglas de conducta que allí se detalla; y les fijo en cinco mil soles, el monto de la reparación civil, que deberán abonar los sentenciados condenados a favor de la agraviada de manera solidaria .

III FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los sentenciados A, B C, de fojas 424/425 expresan como agravios siguientes argumentos que:

3.-a En la entrega de lotes nunca ocurrió ningún acto de violencia ni contra la persona, ni contra las cosas que acredite la comisión del delito contra el patrimonio _ usurpación agravada, que se presentó el acta de entrega de lotes, con la firma presencial de más de 50 testigos, acreditando que la entrega se hizo sin mayores percances.

3. b.- L a agraviada jamás tuvo posesión efectiva del lote siendo que al momento de la entrega el terreno se encontraba libre.

3. c.- Los argumentos por parte de la denunciante, están basados en una constancia expedida por una asociación apócrifa, que en un proceso judicial se ha acreditado que se sustenta en documentos falsificados; siendo así, que también el documento

sustentatorio de posesión de doña D, son expedidos de valor y no acreditan ninguna realidad.

IV.- DICTAMEN DE FISCALIA SUPERIOR

La primera fiscalía superior penal de lima este mediante dictamen N°. 1760-2016-MP-1°FSP-LE; inserto de folios 456/460 emite opinión solicitando que se confirme a sentencia condenatoria contra A, B, y doña C, como autores del delito contra el patrimonio – usurpación agravada en agravio de D; solicitando se les imponga **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de 03 años, bajo el cumplimiento de la regla de conducta que en la sentencia materia de grado se señala y les fijo en la suma de cinco mil soles, el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados favor de la agraviada de manera solidaria .

V.- FUNDAMENTOS DE ESTE COLEGIADO

Respecto a las Resoluciones Judiciales y Recursos de Apelación:

V.1.- que, conforme lo establece el artículo 1° de la ley orgánica del poder judicial (decreto supremo N°. 017 -93-JUS), concordante con el artículo N°.138 de nuestra carta magna, “La potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial (...)”; por lo que los magistrados comunican a la sociedad su actividad decisoria luego de examinar y analizar los autos a través de la emisión de resoluciones judiciales que declaran fundado , infundado precedente e improcedente el proceso judicial iniciado por el justiciable; o falla absolviendo o condenando del proceso judicial indicado en contra del procesado.

V.2.- En este sentido, se tiene que el derecho a la pluralidad de instancia_ establecido en el inciso sexto del artículo 139 ° de nuestra carta magna determina que el derecho de acceso a los recursos impugnatorios o a recurrir las resoluciones judiciales tienen por finalidad garantizar que las personas que participan en un proceso judicial que se encuentren agraviadas por determinada resolución judicial, tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

V.3.- Que, el recurso de apelación es un recurso impugnatorio que tiene por finalidad que el superior jerárquico revise o pueda reexaminar la resolución impugnada, es decir, es un recurso impugnatorio por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial, pueda acudir ante el órgano superior inmediato a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas por lo que a través de la interposición de este mecanismo procesal se da el doble grado de jurisdicción, conforme al derecho constitucional a la pluralidad de instancia.

V.4.- **Que, en atención a la interposición del recurso de apelación, se tiene que el principio de limitación:** impone al superior o tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum Apellatum quantum devolutum*) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculcado más allá de los términos de la impugnación; por lo que, en aplicación de este principio solo se resolverán los cuestionamientos esgrimidos por el apelante.

Respecto a la Usurpación Agravada:

V.5.- El delito contra el patrimonio - usurpación agravada se encuentra tipificada en los artículos 202° inciso 2 tipo base, concordante con el inciso 2 del artículo 204 del código penal vigente al momento de los hechos, lo cual establece una penalidad de no menor de 02 años ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.

V.6.- Como un elemento objetivo adicional del tipo penal es que el sujeto pasivo se encuentra en posesión o tenencia del bien inmueble objeto de despojo. En tal sentido, la posesión actual concreta y efectiva por parte del sujeto pasivo debe estar plenamente establecida a través de la actuación de los medios probatorios. ello debido a que no es materia de probanza, en este tipo de delitos, si el sujeto pasivo es propietario del

bien, por cuanto no está en discusión los derechos de propiedad que una persona pueda tener con respecto al bien inmueble, sino la posesión de hecho.

V.7.- Respecto a los procesados alegan que la agraviada jamás estuvo en posesión efectiva del lote objeto de litis, se tiene que lo actuado en el proceso, los procesados tenían conocimiento de la ubicación y situación del lote de terreno vinculado a la parte agraviada siendo así que B, refiere que informo al padre de la agraviada que el lote había sido adjudicado por la junta directiva donde tanto los procesados A, C, reconocen que se le entrego la posesión del lote al socio B, siendo esta última visitada un el día 2 de febrero del 2012 por la agraviada para informarle que le había encontrado una piedra pintada de color rojo y que empezaría la construcción de una zanja.

V.8.- Seguido a este análisis para establecer si días previos al día 03 de febrero del 2012 la agraviada venía ejerciendo posesión real y concreta sobre el inmueble, se tiene también que en las fotografías presentadas por la agraviada se advierte que en el interior del predio se encontraba materiales de construcción, existiendo así un posesionario que había llevado dichos materiales.

V.9.- Se tiene además las declaraciones policiales de E, obrante a fojas 42/44, que con la autorización de su nuera H, (posesionaria anterior del terreno por 12 años aproximadamente), realizo un traspaso con la constancia de posesión del terreno a favor de la agraviada F, obrante a fojas 45/48, señalando que en el terreno se encontraba en posesión de la agraviada desde hace un año y medio en aproximado, en una casa pre fabricada de madera y que había comprado sus materiales de construcción, siendo estos retirados y botados a la zona conocida como huayco. Ahora bien, la testigo I, en su manifestación policial obrante de fojas 49/51 señala la existencia de posesión previa por parte de la agraviada D, quien menciona conocer como posesionaria a la agraviada por el traspaso del terreno realizado y que los materiales fueron sacados con una retro excavadora por el procesado B y su esposa J.

V.10. Los procesados A y C, dirigentes de la asociación de vivienda autogestionaria Huayaringa alta, se limitan a señalar que el lote de terreno se encontraba vacío; sin embargo, no han aportado al proceso medios de prueba que permita desvirtuar las versiones contenidas, asimismo los citados procesados solo alegan la existencia de una situación de conflicto con la junta directiva del centro poblado urbano santa rosa respecto a la disposición indebida de áreas de terreno, cuando lo que es materia de discusión es si la agraviada se encontraba o no en posesión de hecho del predio .

v.11.- Los recurrentes alegan que en la entrega de lotes nunca ocurrió acto de violencia ni contra a persona , ni contra las cosas , sin exponer mayor argumento sobre los hechos acontecidos el día 3 de febrero del 2012 , siendo este el día del despojo , solo precisando y argumentado su defensa en la entrega de lotes de forma pacífica ocurridos el 22 de enero del 2012, no siendo este materia de imputación , que si bien es cierto que la agraviada no se encontraba presente en el predio sub litis al momento en que ocurrieron los hechos, cabe señalar que el uso de la violencia en el delito materia de investigación , se debe entender no solo como violencia física ejercida sobre la personas sino también como violencia ejercida sobre el bien en posesión, siendo que en el despojo la violencia del agente infractor puede ser ejercida contra los bienes o la persona y debido a esto no necesariamente debe encontrarse presente el agraviado para que se configure el delito, caso en que la violencia se ejercer sobre las cosas lo cual se presenta en el caso sub judice, en el que los procesados enjeneron la violencia sobre as cosas a efectos de despojar de la posesión a la agraviada.

V12.- Que, finalmente se verifica que obra a folios 462 escrito presentado por el condenado A, en él solicita la remisión de los autos al ministerio público a efectos que emite pronunciamiento respecto a la cuestión previa que dedujera; sin embargo cabe precisar al respecto que conforme se advierte en la sentencia materia de grado inserta de folios 388/393, la citada cuestión previa que dedujera el referido condenado mediante escrito de folios 351/375 ya fue resuelta en la sentencia habiendo sido declarada infundada; corroborándose de los agravios de su recurso de apelación inserto de folios 424_425; que el condenado recurrente se limitó a cuestionar la sentencia

condenatoria solicitando su revocatoria sin cuestionar el extremo de la sentencia materia de alzada que declaro infundada su cuestión previa.

Lo que a su vez había motivado por omisión propia de la parte apelante que la 1era fiscalía superior penal de Lima este, al emitir el dictamen fiscal inserto de folios 456/460 no se pronunció respecto al citado extremo, por no haber sido materia de cuestionamiento en consecuencia carece de objeto lo solicitado, sin perjuicio que de ser el caso el peticionarte haga valer su derecho si lo creyere conveniente por ante la vida legal correspondiente.

DECISION:

Por tales condiciones la Sala Superior Penal Descentralizada Permanente de Ate:

RESUELVE:

1 CARECE DE OBJETO la devolución de los autos a la Primera fiscalía Superior Penal de Lima Este, para el pronunciamiento respecto a la cuestión previa (de folios 371/375) resuelta en la sentencia materia de grado, del folio 388_393 por no haber sido materia de cuestionamiento por el condenado recurrente en su recurso de apelación inserto de folio 424/426 sin perjuicio de ser el caso el peticionarte haga valer su derecho, se lo creyere conveniente por ante la vía legal correspondiente.

2 CONFIRMAR la sentencia emitida por juzgado penal transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, de fecha de 18 mayo de 2016 obrante de fojas 388/393 en los extremos que **FALLA:** condenando a A, B, C, como autores de la comisión delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de D, y por lo que se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de tres años bajo reglas de conducta y FIJA la suma de cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados solidariamente a favor de la parte agraviada notifíquese , regístrese y devuélvase.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

				ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Chosica 18 de mayo Del año dos mil dieciséis. -</p> <p><u>VISTA:</u> la instrucción seguida contra A, B. y C acusados de la comisión del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de D.</p> <p><u>CUESTIÓN PRELIMINAR:</u> Antes de ingresar a plenitud al análisis de las cuestiones de fondo, consideremos importante considerar aquellas deducidas durante el proceso, a fin de dejar saneado el mismo y expedir la resolución correspondiente en todos los extremos:</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p><u>CUESTIÓN PREVIA:</u></p> <p>Que, el procesado A, mediante escrito de fojas (347 a 366), ha promovido cuestión previa por los siguientes fundamentos: a) que el artículo 202° del código penal señala taxativamente que el delito de usurpación consiste en recurrir a la violencia, amenaza, engaño con el objeto de despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia. b) que, en el proceso, la parte presuntamente agraviada fundamenta su posesión por haber sido favorecida con la adjudicación del predio sub litis por el centro poblado urbano Santa Rosa de Huayaringa alta, quien a su vez habían recibido dichas tierras mediante un testimonio de escritura pública de donación de independización por parte de la comunidad campesina San</p>	<p><i>es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>									07	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	Mateo de otao.c) que, mediante resolución N° 41 de fecha 14 de enero de 2016, se emitió sentencia del juzgado mixto de Matucana, la misma que en su considerando vigesimo, señala que el testimonio de escritura pública donación de independización, resulta ser un documento fraudulento, por cuanto no obra en el libro de actas de asambleas de la comunidad, y además porque así consta del dictamen pericial N° 8835-2011 emitido dentro de un proceso penal por lo que no hay manifestación de la voluntad y su fin es ilícito; d) Que, la razón última con la que se fundamenta la presunta tenencia de la tierra sub litis está basada en un documento fraudulento, cuyo fin es ilícito al haberse comprobado así en un proceso penal y también reafirmado por la resolución expedida en el expediente N°29-2011-0-1812-JM-Ci-01, expedido por el juzgado mixto de matucana; e) que, como pueden observarse el propio Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa alta recurre al juzgado mixto de Matucana siendo éste el juez natural que debió tomar competencia y jurisdicción sobre los hechos materia del proceso penal; y, este juzgado en el proceso antes mencionado (juzgado mixto de matucana) nunca se inhibió, por lo que, reafirma taxativamente su competencia y jurisdicción territorial como juez natural; f) que, siendo ello así, la causa debió realizarse ante el juez natural, ya que en la vía civil es competente el juez de Lurigancho chosica, lo cual constituye desde su punto de vista la vulneración de un requisito de procedibilidad: g) que, la inexistencia de estos requisitos constituyen una causa que	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X								

<p>impide el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible y promover y perseguir la acción penal, en ambos casos señalados; 2. Que, el artículo cuarto del código de procedimientos penales, establece sobre la viabilidad de la cuestión previa promovida lo siguiente: “ las cuestiones pero ellas proceden cuando no concurre un requisito del procedibilidad y puede plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio...” 3. que, el instituto procesal de la cuestión previa previsto en el inciso a) del artículo cuarto del código de procedimientos penales, es un medio de defensa que neutraliza la acción penal o se inicia erróneamente impiden su culminación, o sea las cuestiones previas son aquellas condiciones o requisitos quien previamente deben cumplir para ejercitar válidamente la acción sin cuyo requisito no es procedente la apertura del proceso, la falta de la observancia de este requisito acarrea la nulidad del proceso penal, dándose por no presentada la denuncia; 4. Que, los supuestos fácticos contenidos en la denuncia penal y el auto de apertura de instrucción, permiten evidenciar la posible existencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo; el mismo que en su texto señala como presuntos para su configuración la secuencia sucesiva de sus elementos; esto es, primero mediante el uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza; y, segundo, que despoje a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; existiendo, asimismo, un nexo causal sucesivo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre ellos, comúnmente denominado relación de causalidad ideal o motivación. Aunado a ello, respecto al cuestionamiento sostenido, en torno a que el procesado J.H.A.P quien señala que la agraviado fundamenta su posición por haber sido favorecida con la adjudicación del predio sub litis por el centro poblado urbano Santa Rosa de huayaringa alta, quien a su vez había recibido dichas tierras mediante un testimonio de escritura pública detonación de independización por parte de la comunidad campesina San Mateo de Otao, el mismo que mediante sentencia de fecha 14 de enero del 2016 emitida por el juzgado mixto de Matucana en su considerando vigésimo ha señalado que dicho testimonio resulta según documentos fraudulento, por cuanto no obra en el libro de actas de asambleas de la comunidad, y además porque así consta en el dictamen pericial N°8835-2011 emitido dentro de un proceso penal por lo que hay manifestación de la voluntad y su fin es Ilícito: lo expuesto no se presenta ni resulta asimilable en la norma penal como requisito sine qua non para que no se pueda iniciar la acción penal, pues conforme a lo señalado precedentemente el presente ilícito penal requiere el uso de la violencia o amenaza engaño o abuso de confianza para que se despojen a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Siendo ellos asi, el argumento esbozado por el recurrente, no resulta válido para acoger la cuestión previa deducida, en tanto dicha institución refleja la función que se le ha asignado: un requisito procesal que debe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser satisfecho a cabalidad, con toda regularidad, antes de pasar a ejercitar la acción penal. Por lo que al apreciarse la inexistencia de un requisito de procedibilidad para la judicialización del caso que señala expresamente el articulado penal en comentario, no resulta amparable la cuestión deducida; debiéndose tomar lo expuesto por el recurrente como alegatos de defensa, los mismos que podrán ser evaluados al realizarse la valoración y compulsión de los medios probatorios que incorporados a lo largo del proceso materia de investigación, el mismo que se valorará al momento de emitir resoluciones de fondo.</p> <p><u>DE OTRO LADO UNA VEZ RESUELTO LA INCIDENCIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, EL MISMO QUE SE DA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS :</u></p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>A mérito de la denuncia penal formulada por el Representante del Ministerio Público a cargo de la Segunda fiscalía Provincial Penal del Cono Este – Chosica , obrante a fojas noventa y seis a cien, la misma que fuere subsanada mediante dictamen fiscal de fojas ciento siete y ciento ocho con fecha dos de diciembre del año dos mil trece, se apertura instrucción contra los procesados A, B, C, por el delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada, en agravio de D. Concluido el termino de instrucción se dispuso la remisión de los autos al ministerio público a fin de que su representante se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronuncie conforme a sus atribuciones. Quien evacuo el dictamen fiscal número 1022-2014, obrante a fojas ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y cuatro , el mismo que luego de recibida las declaraciones instructivas de los procesados, se produjo in extensu en todos sus extremos conforme se tiene en el dictamen fiscal N°.670-2015 obrante a fojas doscientos setenta y dos; por lo que, se puso los autos a disposición de las partes por el termino de ley a efectos que los sujetos procesales present sus alegatos y/o soliciten audiencia de informe oral, si lo estimen conveniente; y vencido el termino ingresaran los autos a Despojo a fin de emitir resolución de fondo ; y conforme al estado del presente proceso se procede a dictar la sentencia correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque en la introducción fue de rango muy alta y mientras que la postura de las partes fue calidad de baja.

<p>retiraron el material de construcción que se encontraba al interior del bien inmueble dejándolo afuera de éste.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>SEGUNDO: Que, el delito imputado al procesado de Usurpación Agravada, se encuentra tipificado, en el inciso 2° del artículo doscientos dos (tipo base), con la agravante señalada en el inciso 2° del artículo doscientos cuatro del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos; conducta que como presupuesto objetivo implica que el agente por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; siendo la agravante cuando intervienen dos o más personas; ilícito penal que necesariamente debe tener como presupuesto subjetivo: el dolo, esto es, el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.</p> <p>ELEMENTOS PROBATORIOS</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>TERCERO: a) Que, a fojas cinco, obra en copia legalizada el Acta de Traspaso, de fecha 01 de setiembre del 2010, del cual se aprecia que la persona de E., le transfiere el terreno de 120 metros cuadrados ubicado en la Manzana M Lote 03 del "Centro Poblado Urbano Santa Rosa Huayaringa Alta" a la agraviada; b) Que, a fojas seis, obra en copia legalizada el Certificado de Posesión otorgado a la agraviada D., en fecha 01 de setiembre del 2010, otorgado por la junta directiva del</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si</p>										

Motivación de la pena	<p>se deja constancia el personal policial que luego de constituirse al lugar sub Litis, se apreció que en el frontis de dicho predio existe regado materiales de construcción (arena fina, ormigón y piedra chancada) de propiedad de la agraviada, quién refiere se encontraba dentro del predio sub litis; l) Que, de fojas ochenta y seis, obra la Constancia de Posesión de fecha 22 de enero del 2012, entregada al procesado B, por parte de la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa Alta sobre el predio Primera Zona "Santa Rosa" Manzana "L" Lote N° 05 Avenida Santa Rosa; m) Que, a fojas trescientos veintiuno a trescientos treinta y ocho, obra la sentencia de fecha 14 de enero del 2016, emitida por el Juzgado Mixto de Matucana.</p> <p><u>TESIS DE DEFENSA</u></p> <p><u>CUARTO:</u> Que, ante la tesis acusatoria del representante del Ministerio Público, obra la declaración inestructiva de A, quién refiere que se considera inocente de los cargos imputados en su contra, indicando que conoce a sus coprocesados B, C, ya que son socios de la Asociación Autogestionaria Huayaringa Alta, mas no conoce a la agraviada; indicando así que ocupó el cargo de presidente de dicha asociación durante el periodo de julio del dos mil once a julio del dos mil doce, asociación que se encuentra inscrita desde el año 2001 en los Registros Públicos; asimismo, indica que posteriormente otro grupo de personas formaron la Asociación Centro Poblado Urbano Santa Rosa y lo conformaron dentro del terreno de la</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa Alta; indicando, que en fecha 22 de enero del 2012 se le realizó la entrega formal al señor B., del terreno ubicado en el sub litis, conforme se aprecia del Acta de Entrega firmada por los socios de Asociación, el mismo que al momento de entrega se encontraba libre; asimismo, refiere el día 03 de febrero del 2012 su persona no se encontraba presente en el lugar de los hechos, pero que antes de esa fecha este terreno se encontraba deshabitado, no habiendo ninguna casa prefabricada ni se encontraba en posesión de la agraviada; asimismo, refiere que respecto a los materiales de construcción que se aprecian en las muestras fotográficas de autos, supone que sean del papá de la agraviada, el mismo quién estaba construyendo al frente del predio sub litis. Finalmente refiere desconocer que la agraviada había adquirido el terreno sub Litis del señor E. y que contaba con un Certificado de Posesión.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>QUINTO: Que, a fojas doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y uno, obra la declaración inductiva del procesado T.C.C., quién refiere que se considera inocente de los cargos imputados en su contra; indicando que conoce a sus coprocesados A, C; ya que, el primero fue presidente de la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa Alta y la segunda es delegada de la Primera Zona de la asociación, indicando que tomó posesión del terreno sub Litis en fecha 22 de enero del 2012, mas no el 03 de febrero del 2012, como se consignó en su manifestación policial, conforme del Acta de Entrega de lotes de dicha asociación. Asimismo, refiere que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					X					

<p>fue socio de dicha asociación desde el año 2010; siendo que, en el año 2006 fue socio de la Asociación de Centro Poblado Santa Rosa, regresando luego en el 2009 a ser socio de la Asociación de Vivienda Autogestionaria, asimismo, indica que el lote de terreno ubicado en la Mz. M Lote 03 del Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa Alta (predio sub Litis), estaba inscrito a nombre de la Asociación Autogestionaria Huayaringa Alta como Mz. L LT. 05, el mismo que se le fue entregado el 22 de enero del 2012; siendo que, dicho terreno no se encontraba habitado por la agraviada, no había ninguna casa prefabricada ni nada, siendo testigos de ello la persona de G, quién era teniente gobernador de la zona. Por otro lado, indica que con respecto a las esteras que se aprecia en las muestras fotográficas de autos, las puso su persona y que el material de construcción que en el aparece le pertenece al papá de la agraviada quién vive en frente, el mismo que había depositado las sobras del material en el terreno que le entregaron; y, que sus coprocesados sólo estuvieron presente la fecha en la que se le hizo entrega del lote en mención. Finalmente señala que la agraviada no se encontraba en posesión de dicho terreno, el mismo que se encontraba vacío al momento de su ingreso, no teniendo conocimiento que ésta contaba con el Acta de Transferencia y el Certificado de Posesión que ésta ha presentado.</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, a fojas doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y tres, obra la declaración instructiva de la procesada C, quién se considera inocente de los cargos que se le imputa,</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicando que conoce a sus coprocesados ya que son socios de la asociación de Huyaringa Alta, mas no conoce a la agraviada, sólo a su papá ya que es un vecino de la zona; asimismo, refiere que es socia desde el año 1998 y fue delegada de la primera zona de Santa Rosa, señalando que el terreno donde está ubicado su coprocesado B, aparentemente es el mismo con el lote ubicado en la Manzana M Lote 03 del Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa Alta; indicando, que dicho terreno se encontraba deshabitado, y que la entrega se le hizo al socio B, el 22 de enero del 2012, siendo que, después que se le hizo entrega el lote, él mismo empezó a cercar dicho lote con esteras ya que tenía que habitarlo pero que respecto a los hechos del 03 de febrero del 2012, no sabe nada ya que su persona no se encontraba en dicho lugar. Así, refiere que cuando se le entregó el lote a su coprocesado B, no había nada y de allí al 03 de febrero si había algo era porque dicha persona había empezado a vivir ahí.</p> <p><u>CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO EN EL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN</u></p> <p><u>SETIMO:</u> Que, como bien es sabido, el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley; en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio "que la inocencia se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presume y la culpabilidad se prueba".</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del thema probandum y poder llegar así a la verdad concreta respecto a la realización del delito instruido y la responsabilidad de su presunto autor para la subsecuente aplicación de la Ley Sustantiva conforme lo señala el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, la misma que será dictaminada mediante un análisis y razonamiento lógico y jurídico por parte del juzgador plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p> <p><u>NOVENO.-</u> Que, en los delitos de USURPACION, el bien jurídico protegido es la Posesión; el cual no "sólo protege el dominio que se ejerce sobre un bien inmueble sino, propiamente el ejercicio de facultades que tienen su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal"; siendo que; en los Actos de Despojo el comportamiento consiste en despojar a otro de la posesión, mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza; asimismo, es necesario acreditar previamente que el sujeto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasivo del delito haya estado en posesión del espacio físico materia de usurpación.</p> <p><u>DECIMO.-</u> Atendiendo a lo supra expuesto, dentro de un análisis sistemático de los hechos materia del presente proceso y los medios probatorios incorporados al proceso, se ha llegado a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de los acusados A, B ,C, pues se ha se ha llegado a establecer en autos, que la agraviada D, fue poseionaría del bien materia de investigación ubicado en la Manzana M Lote 03 Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa Alta, distrito de Santa Eulalia, hasta el día 03 de febrero del año 2012, fecha en la cual fue despojada de dicho predio; del cual la agraviada ejercía actos inherentes al dominio, actos posesorios sobre el bien en mención, tal como se corrobora con el contenido de la <u>copia legalizada del Acta de Traspaso</u>, de fecha 01 de setiembre del 2010, del cual se aprecia que la persona de E, le transfiere el terreno de 120 metros cuadrados ubicado en la Manzana M Lote 03 del "Centro Poblado Urbano Santa Rosa De Huayaringa Alta a la agraviada, así como con la copia legalizada del certificado de posesión otorgado a la agraviada D, en fechal 01 de setiembre del 2010, otorgado por la junta directiva del Centro Poblado Santa Rosa "Huayaringa Alta"; siendo que, en este último se deja constancia de la posesión del bien sub Litis por parte de la agraviada. Aunado a ello, dicha posesión queda corroborada con la propia declaración preventiva de la agraviada D, quién refiere que en fecha 02 de febrero del 2012 observó una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mancha roja dentro de su terreno, por lo que, al preguntarle a la delegada de zona C, ésta le indicó que sólo era un punto referencial; siendo que, al día siguiente 03 de febrero del 2012 a horas cuatro y treinta de la tarde aproximadamente, cuando regresó a su terreno se sorprendió que se encontraba todo cercado con esteras y que las cosas que ahí tenía como una pequeña casa precaria de esteras, cama, colchón y enseres personales fueron retirados a la calle, hecho que comunicaron por teléfono a su madre, por lo que, de inmediato se dirigió al lugar confirmo lo antes señalado y se dirigió a la Comisaría; asimismo, refiere la agraviada en fecha 16 de febrero de 2012 a horas cuatro y treinta de la tarde sus materiales de construcción como piedra chancada, arena gruesa y piedras grandes de zanja fueron retirados de su terreno, habiendo echado la piedra chancada y la arena gruesa en la calle y la piedra grande echada al huayco, hechos que fueron realizados por los procesados; señala también la agraviada, haber adquirido dicho terreno mediante el acta de Traspaso que le hiciera el señor E. , el mismo que adquirió por la suma de seis mil quinientos nuevos soles en el año 2010; por lo que, luego de verificar con la junta directiva del centro poblado urbano santa rosa de Huayaringa alta se le expidió el certificado de Posesión de dicho lote de terreno; siendo que cuando el señor E, retiró su vivienda construida dentro del lote, de igual forma su persona construyó una pequeña casa precaria de esteras donde tenía una cama con su respectivo colchón, siendo que, en fecha 03 de febrero del 2012 sacaron todas sus cosas a la calle; versión de la agraviada, que a su vez se condice con lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vertido por el procesado B, a nivel policial, quién ha referido que es cierto que utilizando una pala mecánica, sacó a la calle la piedra chancada que había dentro del terreno, toda vez, que este ya se había comunicado con la agraviada, de que la asociación le había entregado este terreno a él pero como no lo sacaba su persona procedió a sacarlo fuera del terreno. Abonando el dicho de la agraviada con la declaración testimonial de E, quien refiere que dicho terreno antes de traspasarlo a la agraviada, lo venía ocupando por doce años y vivía en el junto a su nuera H, quien le autorizo para traspasarlo por la suma de seis mil quinientos nuevos soles a favor de la agraviada entregándole para ello su certificado de posesión al presidente de la asociación centro poblado urbano santa rosa de Huayaringa F, el mismo que expidió una constancia de posesión a nombre de la agraviada. Aunado a ello , se cuenta con la declaración testimonial de F., quien refiere que la agraviada se encontraba en posesión del predio sub litis desde un año y medio atrás antes de ocurridos los hechos, siendo que está habitada en una casa pre fabricada de madera que el señor E le dejó; dichos a su vez que guardan relación con lo señalado por la persona de I, la misma que ha referido a nivel policial que vive en la asociación centro poblado urbano santa rosa desde hace doce años, conociendo a la agraviada la misma que fue a vivir a dicho lugar por un traspaso que le hicieron de dicho predio; abonando a dicha versión de la agraviada las tomas fotográficas de autos de fojas quince, donde se aprecia los materiales de construcción que la agraviada refiere haber tenido y encontrado dentro del predio que fue despojada;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrumentales con las cuales se acredita que la agraviada venía ejerciendo la posesión de dicho bien inmueble antes del día de los hechos; presupuesto esencial que se encuentra válidamente acreditado con las instrumentales descritas líneas arriba.</p> <p>UNDECIMO: Ahora bien, se encuentra acreditado en autos que el día de los hechos, esto es, el día 03 de febrero del año dos mil doce. Los procesados A, B, C. teniendo pleno conocimiento de la posesión que venía ejerciendo la agraviada, de manera conjunta, se constituyeron al predio sub litis y despojaron mediante el uso de la violencia sobre el bien de la posesión que ejercía la agraviada sobre el mismo, aprovechando que ésta se encontraba fuera de su domicilio, ubicado en la Mz. M lote 03 del Centro Poblado Urbano Santa Rosa de Huayaringa Alta; siendo que, cuando llegó la agraviada a su terreno se dio con la sorpresa de que éste se encontraba cercado con esteras y las pertenencias que tenía en su interior del predio en su casa prefabricada estaban afuera del inmueble, el mismo que se, posesionó en ese momento el procesado B, Asimismo, que, en fecha 16 de febrero del dos mil doce, los procesados retiraron el material de construcción que se encontraba al interior del bien inmueble despojándolo afuera de éste. Lo antes expuesto, queda corroborado con la propia manifestación policial del procesado B, quién refiere a fojas treinta y siete, que tomó posesión del predio sub Litis en fecha 03 de febrero del 2012 en horas de la tarde, el mismo que le fue adjudicado por intermedio de la junta directiva que presidía su coprocesado A, indicando asimismo, que sacaron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la piedra chancada que había dentro a la calle, ya que le había comunicado a la agraviada, de que la junta directiva de la asociación le había adjudicado dicho lote; siendo que, como ella no lo sacaba, lo sacaron fuera del terreno, hecho de despojo que a su vez quedan corroborados con la constatación policial de fojas doscientos cuarenta y siete, de fecha 03 de febrero del 2012, donde personal de la Policía Nacional, deja constancia a pedido del propio procesado B, que se pudo constatar un terreno de 120 m2, totalmente cercado con esteras y maderas; asimismo dicha verificación guarda relación con lo señalado por parte agraviada, quién mediante constatación policial de fojas siete, de fecha 05 de febrero del 2012, el personal policial interviniente deja constancia de que la agraviada se apersonó a la comisaría de Santa Eulalia a fin de solicitar una constatación policial sobre el predio sub Litis; manifestando que habían puesto un cerco de esteras en su predio; y, que al apersonarse a dicho lugar se pudo constatar un lote de terreno de 120m2 aproximadamente el mismo que se encontraba cercado con esteras casi en su totalidad y al interior se observó piedras, piedra chancada y arena, siendo que, en dicho momento se hizo presente el procesado B, en dicho lugar, indicando que era propietario de dicho terreno; asimismo, el hecho de fecha última, 16 de febrero del 2012, queda acreditado tanto con la constatación policial de fojas setenta, de fecha 29 de febrero del 2012, donde se deja constancia que estando en el lugar de los hechos, en el frontis del predio existe regado sobre el suelo aproximadamente una bolquetada de ormigón, cinco metros cúbicos de arena fina y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco metros de piedra chancada demostrándose con ello que los materiales de la agraviada se encontraban expuestos fuera de su predio; por lo que, a lo expuesto, queda acreditado que los procesados actuaron de manera conjunta en los hechos imputados, en el despojo de la posesión de la agraviada del predio sub Litis, para de este modo posesionar a su procesado B, así como para retirar los materiales de construcción que se encontraban en el predio que venía ocupando la agraviada.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que, ahora bien, por otro lado, si bien es cierto los procesados A, C, han referido en sus respectivas declaraciones instructivas, no haber despojado a la agraviada de su posesión el día 03 de febrero del 2012; toda vez, que esta no se encontraba en posesión de dicho terreno en tal fecha; indicando, que el día 22 de enero del 2012, le entregaron formalmente el predio sub Litis a favor de su coprocesado B, mas no se encontraron presente el día 03 de Febrero del 2012 al respecto dicha versión de los procesados, no guarda relación con lo señalado por el beneficiario directo, esto es, su coprocesado B, quién señala a nivel preliminar de manera clara y precisa que tomó posesión del predio sub Litis el día 03 de febrero del 2012, fecha en la que sus coprocesados lo posesionaron en el predio sub litis, versión que refuerza lo indicado en su denuncia cuando refiere que luego de tomar conocimiento que habían invadido su terreno, se constituyó al lugar de los hechos y encontró a la procesada C, quien le refirió ser delegada de la Asociación de vivienda Autogestionaria de Huayaringa Alta y que ellos eran propietarios de esos terrenos; por lo que, queda desvirtuada la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versión de los procesados antes mencionados, en el sentido de no haberse encontrado presente el día de los hechos; más aun si a lo largo del proceso si bien niegan los cargos en la fecha señalada en la imputación, aceptan haber hecho la entrega directa del predio sub Litis a favor de su coprocesado B, Y , no han desvirtuado la sindicación de La agraviada, acreditando con prueba fehaciente haberse encontrado en otro lugar diferente el día de los hechos; por lo que su versión en el sentido de exculpación debe entenderse como un argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad penal en la presente causa.-----</p> <p>DECIMO TERCERO: Que, en atención a los fundamentos fácticos, si bien es cierto que la agraviada no se encontraba presente en el predio sub Iitis, al momento de ocurridos los hechos, cabe señalar al respecto, que el uso de la violencia en el delito materia de investigación, debe entenderse, como la violencia física ejercida sobre las personas como la agraviada; sino, también como la violencia ejercida sobre el bien en posesión, aplicada en el presente caso; ya que “la violencia como medio típico para la consumación del despojo del derecho de posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre el inmueble, también puede recaer sobre la cosa (inmueble-objeto material) siendo ello así, en el despojo la violencia de la gente infractor puede ser ejercida contra los bienes o la persona y que no necesariamente debe encontrarse presente el agraviado para que se configure delito caso en el que la violencia se ejercerá sobre las cosas; criterio que comparte la suscrita; con lo que queda acreditado que en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente caso los procesados ejercieron violencia sobre las cosas, a efecto de despojar de la posesión a la agraviada.</p> <p>DECIMO CUARTO: Asimismo, si bien es cierto el procesado A, a adjuntado los documentos indicando que la agraviada Arroyo h fundamenta su posesión por haber sido favorecida con la adjudicación sub Litis por el Centro Poblado Urbano Santa Rosa de huayaringa, quien a su vez había recibido dichas tierras mediante un testimonio de escritura pública de donación e independización por parte de la comunidad campesina san Mateo de otao, el mismo que mediante sentencia de fecha 14 de febrero del 2016 emitida por el Juzgado Mixto de Matucana, en su considerando vigésimo ha señalado que dicho testimonio resulta ser un documento fraudulento, por cuanto no obra en el Libro de Actas de Asambleas de la comunidad, y además porque así consta del Dictamen Pericial N" 8835-2011 emitido dentro de un proceso penal por lo que no hay manifestación de la voluntad y su fin es ilícito; cabe señalar al respecto, que la instrumental que adjunta para sostener su dicho, no pueden tomarse en cuenta como tal, toda vez; que la misma no es una sentencia firme, más aún si atendiendo al tipo penal instruido, el bien jurídico protegido en el caso de autos es el de la posesión, más no la propiedad; por lo que independientemente de quién tenga la titularidad del bien sub Litis; en autos ha quedado acreditado, que al momento de los hechos, la agraviada se encontraba en posesión del predio sublitis y ejercía derechos posesorios sobre el mismo; tal y conforme se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha acreditado en el, considerando octavo, por lo que queda acreditado la comisión del delito de despojo por parte de los procesados</p> <p>DECIMO QUINTO: Que, siendo así, para los efectos de la decisión final se tiene que dejar establecido la existencia o no de dichos actos, apreciándose de autos y conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, que se ha acreditado la comisión del delito antes glosado, así como la responsabilidad de los procesados, en los hechos materia de la presente instrucción</p> <p>DECIMO SEXTO: Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde a realizar el juicio de subsanación o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsanación abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad. Como ya se ha indicado, los hechos se adecuan al tipo penal de Usurpación Agravada en la modalidad de Despojo, que describe el inciso dos del artículo doscientos dos tipos base y la agravante del inciso dos del artículo doscientos cuatro del Código Penal y en la medida que la conducta desarrollada por los acusados no encuentra causa de justificación alguna de las previstas en el artículo veinte del Código Penal, resultan penalmente responsables. Finalmente, cabe señalar que los acusados cuentan con el discernimiento suficiente para conocer la prohibición y podía esperarse</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta distinta de la que realizó; sin embargo, no lo hizo; por lo que merece el reproche penal.</p> <p><u>DETERMINACIÓN DE LA PENA DECIMO SÉTIMO:</u> DECIMO SETIMO: Habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados, corresponde realizar la determinación, de la pena individualizada en atención a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal para tal efecto debemos considerar que las penas que establece el código sustantivo son indicadores abstractos de determinación punitiva; asimismo, para los efectos de la imposición de la correspondiente pena, es menester tener en consideración además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta no ha de sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, vale decir que la pena debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrado éste, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo. Asimismo, el artículo cincuenta y siete del Código Penal faculta al juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito. Siendo esto así, es de verse que el acusado A, no registra antecedentes penales conforme se observa de autos, tiene grado de instrucción secundaria completa, se desempeña como conductor de volquete, percibiendo a suma de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trescientos cincuenta nuevos Soles Semanalmente aproximadamente, conviviente, con tres hijos. Asimismo, B, quien no registra antecedentes penales se observa de autos, tiene grado de secundaria completa, se desempeña trabajando en estructuras metálicas, percibiendo la suma de mil nuevos soles mensualmente aproximadamente, casado, con cuatro hijos; así como C, quién no registra antecedentes penales conforme se observa de autos, tiene grado de instrucción superior completa, se desempeña como docente, percibiendo la suma de mil nuevos soles semanalmente aproximadamente, soltera, con cuatro hijos; siendo que, ninguno de los antes citado ha reconocido los hechos, toda vez, que se consideran inocentes; así como que no se ha reparado el daño causado; los mismos que se tendrán en cuenta al momento de emitir la pena correspondiente; y, atendiendo a que el marco legal del delito de Usurpación agravada, a la fecha de ocurridos los hechos es de dos a seis años pena privativa de l-libertad; en atención a ello, la suscrita considera' que la pena concreta " de los procesados es de CUATRO AÑOS.</p> <p><u>REPARACION CIVIL</u></p> <p><u>DESIMO SETIMO</u> ; La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, en la que comprende a) la restitución del bien del bien, o si no es posible el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios de conformidad con el artículo noventa y tres de código penal, en tal virtud la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado a la parte agraviada, siendo así y habiéndose establecido la responsabilidad del acusado se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace necesaria la imposición de una reparación civil que adecuadamente repare el daño causado no solo económico si también institucional ; asimismo, se debe tener en cuenta la proporción naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la parte agraviada, asimismo, que , si bien es cierto el ministerio público no ha solicitado el dictamen fiscal acusatorio, como parte de la reparación civil, la restitución del bien; debe entenderse el mismo como parte intrínseca al resarcimiento del derecho violentado, esto es la reposición, debiéndose al mismo dentro de los parámetros de la reparación civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre el Delito de Usurpación Agravada.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA: Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos once , doce , veintitrés , veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del inciso dos del artículo doscientos dos vigente al momento de ocurrido los hechos en concordancia con los artículos doscientos ochenta del código de procedimientos penales apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza , administrando justicia a nombre de la nación la señorita juez del juzgado penal transitorio de Lurigancho - Chaclacayo. FALLA; 1) declarando infundada la cuestión previa promovida por D, y 2). CONDENANDO; a. A, B, C, como autores de la comisión del delito contra el patrimonio usurpación agravada en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

	<p>agravio de D; y, por tal se le impone cuatro años de pena privativa de libertad la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta A). no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado B). concurrir dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes al local del juzgado a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control respectivo; c) Reparar el daño causado, consistente en cumplir con pagar el monto asignado por concepto de reparación civil, sin perjuicio de restituir el bien usurpado; bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; y FIJO: En la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados, a favor de la agraviada, de manera solidaria; MANDO: Que leída en acto público, se notifique la presente sentencia al domicilio real de la sentenciada no concurrente; y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose en el registro correspondiente y oportunamente se archive lo actuado.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				<p>X</p>							<p>9</p>

		<p>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta.

	<p>informe oral conforme a la constancia de relatoría de fojas 488: interviniendo como vocal presente el señor juez superior.</p> <p>I.MATERI DEL RECURSO: es materia de pronunciamiento la sentencia emitida con fecha 18 de mayo del 2016, obrante a fojas 388/393, en los extremos que falla: condenando a A, B, C, como autores de la comisión del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de D, y por tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de tres años, bajos reglas de conducta y fija en la suma cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de la reparación civil debiendo abonar los</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. Mediante auto de abrir instrucción de fecha 02 de Dicicimbre del año 2013 obrante a folios 109/114, se abre instrucción en vía sumaria contra: A, B, C; como presuntos autores del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de D, dictándose contra los imputados la orden de comparecencia con restricciones .2b.- Posteriormente mediante auto judicial de fecha 16 de mayo del 2014, inserto de folios 153/154, se amplió el auto de apertura de instrucción contra A, B, C; como presuntos autores del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de D, dictándose en contra de los referidos imputados, mandato de comparecencia con restricciones.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</p>					X						

<p>2. c.- Vencido el plazo de la investigación judicial, la segunda fiscalía provincial penal de Chosica mediante su Dictamen Nro. 1022-2014, inserto a folios 178/184, formulo acusación contra A, B, C, como autores del delito contra el patrimonio usurpación agravada, en agravio de D; solicitando que se les imponga cuatro años de pena privativa de la libertad; y se les fije el pago de seis mil nuevos soles, que los acusados deberán abonar en forma solidaria a favor de la parte agraviada , por concepto de reparación civil.</p> <p>2.d.-Se recepciona el 19 de Abril del 2016 una cuestión previa de fecha 18nde abril del 2016, inserta a folios 351/352, presentada por el procesado.</p> <p>2.e.- Siguiendo esta misma línea argumentativa, el juzgado penal de Lurigancho, - Chaclacayo , con fecha 18 de mayo del 2016, mediante sentencia inserta de folios 388/393, fallo : declarando infundada la cuestión previa promovida por A ; y condenando a A, B, C, como autores del delito contra el patrimonio – usurpación agravada en agravio de D; imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de la reglas de conducta que allí se detalla; y les fijo en cinco mil soles , el monto de la reparación civil, que deberán abonar los sentenciados condenados a favor de la agraviada de manera solidaria .</p> <p>III fundamentos del recurso</p> <p>Los sentenciados A, B, C, de fojas 424/425 expresan como agravios siguientes argumentos que:</p>	<p>inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.-a En la entrega de lotes nunca ocurrió ningún acto de violencia ni contra la persona, ni contra las cosas que acredite la comisión del delito contra el patrimonio – usurpación agravada, que se presentó el acta de entrega de lotes, con la firma presencial de más de 50 testigos, acreditando que la entrega se hizo sin mayores percances.</p> <p>3. b.-L a agraviada jamás tuvo posesión efectiva del lote siendo que al momento de la entrega el terreno se encontraba libre.</p> <p>3. c.- Los argumentos por parte de la denunciante, están basados en una constancia expedida por una asociación apócrifa, que en un proceso judicial se ha acreditado que se sustenta en documentos falsificados; siendo así, que también el documento sustentatorio de posesión de doña D, son expedidos de valor y no acreditan ninguna realidad.</p> <p>IV.- DICTAMEN DE FISCALIA SUPERIOR</p> <p>La primera fiscalía superior penal de lima este mediante dictamen N°. 1760-2016-MP-1°FSP-LE; inserto de folios 456/460 emite opinión solicitando que se confirme la sentencia condenatoria contra A ,B y doña C, como autores del delito contra el patrimonio – usurpación agravada en agravio de D; solicitando se les imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de 03 años, bajo el cumplimiento de la regla de conducta que en la sentencia materia de grado se señala y les fijo en la suma de cinco mil soles, el monto que por concepto de reparación civil deberán</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	abonar los sentenciados favor de la agraviada de manera solidaria.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta calidad.

	<p>V.2.- En este sentido, se tiene que el derecho a la pluralidad de instancia_ establecido en el inciso sexto del artículo 139 ° de nuestra carta magna determina que el derecho de acceso a los recursos impugnatorios o a recurrir las resoluciones judiciales tienen por finalidad garantizar que las personas que participan en un proceso judicial que se encuentren agraviadas por determinada resolución judicial, tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.</p> <p>V.3.- Que, el recurso de apelación es un recurso impugnatorio que tiene por finalidad que el superior jerárquico revise o pueda reexaminar la resolución impugnada, es decir, es un recurso impugnatorio por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial, pueda acudir ante el órgano superior inmediato a fin de que se vuelva analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas por lo que a través de la interposición de este mecanismo procesal se da el doble grado de jurisdicción, conforme al derecho constitucional a la pluralidad de instancia.</p>	<p>validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>V.4.- <u>Que, en atención a la interposición del recurso de apelación, se tiene que el principio de limitación:</u> impone al superior o tribunal de alzada la limitación de solo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum Apellatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformateo in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpaado más allá de los términos de la impugnación; por lo que, en aplicación de este principio solo se resolverán los cuestionamientos esgrimido por el apelante.</p> <p>Respecto a la Usurpación Agravada:</p> <p>V.5.- El delito contra el patrimonio - usurpación agravada se encuentra tipificada en los artículos 202° inciso 2 tipo base, concordante con el inciso 2 del artículo 204 del código penal vigente al momento de los hechos, lo cual establece una penalidad de no menor de 02 años ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.</p> <p>V.6.- Como un elemento objetivo adicional del tipo penal es que el sujeto pasivo se encuentra en posesión o tenencia del bien inmueble objeto de despojo. En tal sentido, la posesión actual concreta y efectiva por parte del sujeto pasivo debe estar plenamente establecida a través de la actuación de los medios probatorios. ello debido a que no es materia de probanza, en este tipo de delitos, si el sujeto</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>					X							
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasivo es propietario del bien, por cuanto no está en discusión los derechos de propiedad que una persona pueda tener con respecto al bien inmueble, sino la posesión de hecho.</p> <p>V.7.- Respecto a los procesados alegan que la agraviada jamás estuvo en posesión efectiva del lote objeto de litis , se tiene que lo actuado en el proceso , los procesados tenían conocimiento de la ubicación y situación del lote de terreno vinculado a la parte agraviada siendo así que refiere que informo al padre de la agraviada que el lote había sido adjudicado por la junta directiva donde tanto los procesados A, C, reconocen que se le entrego la posesión del lote al socio B, siendo esta última visitada un el día 2 de febrero del 2012 por la agraviada para informarle que le había encontrado una piedra pintada de color rojo y que empezaría la construcción de una zanja.</p> <p>V.8.- Seguido a este análisis para establecer si días previos al día 03 de febrero del 2012 la agraviada venía ejerciendo posesión real y concreta sobre el inmueble, se tiene también que en las fotografías presentadas por la agraviada se advierte que en el interior del predio se encontraba materiales de construcción, existiendo así un posesionario que había llevado dichos materiales.</p> <p>V.9.- Se tiene además las declaraciones policiales de E, obrante a fojas 42/44, que con la autorización de su nuera</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>H (poseionaria anterior del terreno por 12 años aproximadamente), realizo un traspaso con la constancia de posesión del terreno a favor de la agraviada, F, obrante a fojas 45/48, señalando que en el terreno se encontraba en posesión de la agraviada desde hace un año y medio en aproximado, en una casa pre fabricada de madera y que había comprado sus materiales de construcción, siendo estos retirados y botados a la zona conocida como huayco . ahora bien, la testigo I, en su manifestación policial obrante de fojas 49/51 señala la existencia de posesión previa por parte de la agraviada D, quien menciona conocer como poseionaria a la agraviada por el traspaso del terreno realizado y que los materiales fueron sacados con una retro excavadora por el procesado B y su esposa J.</p> <p>V.10. Los procesados A y C, dirigentes de la asociación de vivienda autogestionaria huayarnga alta , se limitan a señalar que el lote de terreno se encontraba vacío; sin embargo , no han aportado al proceso medios de prueba que permita desvirtuar las versiones contenidas, asimismo los citados procesados solo alegan la existencia de una situación de conflicto con la junta directiva del centro poblado urbano santa rosa respecto a la disposición indebida de áreas de terreno, cuando lo que es materia de discusión es si la agraviada se encontraba o no en posesión de hecho del predio .</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>V.11.- Los recurrentes alegan que en la entrega de lotes nunca ocurrió acto de violencia ni contra a persona , ni contra las cosas , sin exponer mayor argumento sobre los hechos acontecidos el día 3 de febrero del 2012 , siendo este el día del despojo , solo `precisando y argumentado su defensa en la entrega de lotes de forma pacífica ocurridos el 22 de enero del 2012, no siendo esta materia de imputación , que si bien es cierto que la agraviada no se encontraba presente en el predio sub litis al momento en que ocurrieron los hechos, cabe señalar que el uso de la violencia en el delito materia de investigación , se debe entender no solo como violencia física ejercida sobre la personas sino también como violencia ejercida sobre el bien en posesión, siendo que en el despojo la violencia del agente infractor puede ser ejercida contra los bienes o la persona y debido a esto no necesariamente debe encontrarse presente el agraviado para que se configure el delito, caso en que la violencia se ejercer sobre las cosas lo cual se presenta en el caso sub judice, en el que los procesados enjeneron la violencia sobre las cosas a efectos de despojar de la posesión a la agraviada.</p> <p>V12.- Que, finalmente se verifica que obra a folios 462 escrito presentado por el condenado A, en él solicita la remisión de los autos al ministerio público a efectos que emite pronunciamiento respecto a la cuestión previa que dedujera; sin embargo cabe precisar al respecto que conforme se advierte en la sentencia materia de grado</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inserta de folios 388/393, la citada cuestión previa que dedujera el referido condenado mediante escrito de folios 351/375 ya fue resuelta en la sentencia habiendo sido declarada infundada; corroborándose de los agravios de su recurso de apelación inserto de folios 424_425; que el condenado recurrente se limitó a cuestionar la sentencia condenatoria solicitando su revocatoria sin cuestionar el extremo de la sentencia materia de alzada que declaro infundada su cuestión previa.</p> <p>Lo que a su vez había motivado por omisión propia de la parte apelante que la 1era fiscalía superior penal de Lima este, al emitir el dictamen fiscal inserto de folios 456/460 no se pronunció respecto al citado extremo, por no haber sido materia de cuestionamiento en consecuencia carece de objeto lo solicitado, sin perjuicio que de ser el caso el peticionante haga valer su derecho si lo creyere conveniente por ante la vida legal correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00679-2013-0-0-3205-JR-PE-02.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango alto.

	<p>derecho, se lo creyere conveniente por ante la vía legal correspondiente.</p> <p>2 CONFIRMAR la sentencia emitida por juzgado penal transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, de fecha de 18 mayo de 2016 obrante de fojas 388/393 en los extremos que FALLA: condenando a A, B, C, como autores de la comisión delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de D y por lo que se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de tres años bajo reglas de conducta y FIJA la suma de cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados solidariamente a favor de la parte agraviada notifíquese, regístrese y devuélvase.</p>	<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>					X						10

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE USURPACION AGRAVADA; EN EL EXPEDIENTE N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, 2020 en donde declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, mayo del 2020

HENRY HOMERO VILLALTA PANTA

DNI N° 44722736

Anexo 7. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me		S		Me		S		Me		S		Me		S	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Programación de prebanca						x										
5	Informe final con levantamiento de observaciones, ponencia y artículo científico							x									
6	Programación de sustentación del informe final								x								
7	Aprobación de informes finales para la sustentación																
8	Elaboración de actas de sustentación									x							

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			